ACTAS DE CABILDO

= = =**ACTA NUM. 107.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13 horas con 49 minutos del día **21 de diciembre de 2020,** se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria,** de conformidad con el siguiente ----------

----------Orden del Día----------

I. Lista de presentes.----------

II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.----------

III. Lectura del Orden del Día. ----------

IV. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 106.----------

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de tres licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas.----------

VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de tres licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas.----------

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento denominado "Albaterra", Etapa 3.----------

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la Incorporación Municipal del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3, ubicado al norte de la ciudad.----------

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la incorporación en el Tabulador Salarial de los Servidores Públicos del Municipio de Colima, el puesto denominado "Auxiliar de Proximidad" en el Nivel 10; así como el incremento salarial del 5.3% aplicable a los trabajadores de base sindicalizados y el 4% a los trabajadores que se incluyen dentro de los niveles salariales 7 al 16.---

X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza Modificar el Acuerdo Décimo Tercero, Base III, Punto 2 del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de noviembre del 2019, relativo a las "Bases para el Proceso de Desincorporación de la "Procesadora Municipal de Carne" como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Colima.----------**

XI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la desincorporación del patrimonio municipal, de los inmuebles identificados con las claves catastrales 02-01-06-328-002-000 ubicado en el fraccionamiento Real Vista Hermosa III, 02-01-22-081-003-000 ubicado en el fraccionamiento Real Santa Bárbara, 02-04-66-030-002-000 ubicado en el fraccionamiento Residencial La Primavera y 02-01-13-042-002-000 ubicado en el fraccionamiento Lomas del Valle, así como la Enajenación mediante Subasta Pública.-**

XII. **Clausura.----------**

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva y Lic. Roberto Chapula de la Mora. En los términos del artículo 57 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima la Secretaria del Ayuntamiento informó la falta justificada de los CC. Regidores: Mtro. Héctor Insúa García, Ing. Rafael Briceño Alcaraz y el C. Gonzalo Verduzco Genis.----------

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.----------

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.------

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta N° 106 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.----------

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de tres licencias para el funcionamiento de

establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e.

Los **CC. ORLANDO GODINEZ PINEDA, CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL y GONZALO VERDUZCO GENIS**, Munícipes integrantes de la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), y 53 fracción III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, fracciones II, VI y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracciones I y IV y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorandos con **No. S-1288/2020, S-1313/2020 y S-1328/2020** de fechas 04, 10 y 14 de Diciembre del presente año, signados por la Secretaria de este H. Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO,** mediante los cuales turnó a esta Comisión, memorandos suscritos por el Director de Inspección y Licencias, **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ,** en el que solicitan se sometan a consideración del H. Cabildo, **03** solicitudes referentes a la autorización de Licencia para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometiera a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjuntos a los memorandos de la Secretaría, se encuentran las cedulas de verificación y la información detallada relativa a las **03** solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, emitidas por el Director de Inspección y Licencias **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**; mismas que se integran con el Dictamen Técnico de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dicha solicitud es apta para su funcionamiento previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección de los domicilios solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que las solicitudes sí reúne las condiciones y los requisitos previstos para que le sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

> ***"ARTÍCULO 32.- Quienes tengan interés*** *en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente* ***Reglamento****, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*
>
> ***I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:***
>
> *a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;*
>
> *b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;*
>
> *c).- Nacionalidad;* ***si quien solicita tiene nacionalidad extranjera*** *deberá de comprobar que* ***cuenta con autorización*** *por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;*
>
> *d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y*

*e).- **El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;***
***II.- Tratándose de personas físicas, la constancia** de no antecedentes penales;*
***III.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este** al corriente en el pago del impuesto predial;*
***IV.-** Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;*
V.-** Contar con el **Dictamen de Vocación del Uso de Suelo** que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, **conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;
VI.- Exhibir la** Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua; **VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda,** emitido por la Dirección de Ecología **del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.
VIII.-** Contar con el dictamen favorable expedido por la **Coordinación** Municipal de Protección Civil **en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento;
***IX.- Cuando así lo exija su naturaleza,** la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y*
***X.-** Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo **con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada**, por el servicio de recolección de residuos; y*
XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** dictamina procedente la solicitud siguiente:

I. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de una **PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA** con nombre comercial **"LUISIANA",** solicitud con número **5876** turnada bajo memorándum no. S-1288/2020 de fecha 04 de Diciembre de 2020.
II. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de una **CENADURIA CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"TOSTADAS JERRY"** solicitud con número **5882** turnada bajo memorándum no. S-1328/2020 de fecha 14 de Diciembre de 2020.
III. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de un **SALON PARA FIESTAS** con nombre comercial **"TERRAZA EL PEDREGAL"** solicitud con número **5883** turnada bajo memorándum no. S-1313/2020 de fecha 10 de Diciembre de 2020.

QUINTO.- Que en lo relativo a las **03** solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de la Licencia correspondiente, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, *"Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento.,* acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **03** Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima:

APERTURA		
SOLICITUD	**MOVIMIENTO SOLICITADO**	**TITULAR Y DOMICILIO**
5876 **De Fecha** **01/12/2020** **S-1288/2020**	**AUTORIZACION** **PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA.** Nombre Comercial: **"LUISIANA"**	**ANA LAURA RODRIGUEZ SALINAS** Av. Constitución No. 2075-2, Col. Santa Gertrudis. Colima, Col.
5882 **De Fecha** **04/12/2020** **S-1328/2020**	**AUTORIZACION** **CENADURIA CON VENTA DE CERVEZA.** Nombre Comercial: **"TOSTADAS JERRY"**	**GERARDO NIM-ROD VILLEGAS LARIOS** Prolong. Venustiano Carranza No. 1340-C, Col. Santa Bárbara Colima, Col.
5883 **De Fecha** **07/12/2020** **S-1313/2020**	**AUTORIZACION** **SALON PARA FIESTAS** Nombre Comercial: **"TERRAZA EL PEDREGAL"**	**MARIA DE LOURDES FLORES ALEJANDRES** Av. Niños Héroes No.1569, Col. Pedregal. Colima, Col.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de tres licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e.

Los **CC. ORLANDO GODINEZ PINEDA, CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL y GONZALO VERDUZCO GENIS**, Munícipes integrantes de la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), y 53 fracción III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, fracciones II, VI y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracciones I y IV y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum con **No. S-1340/2020** de fecha 18 de Diciembre del presente año, signado por la Secretaria de este H. Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO,** mediante el cual turnó a esta Comisión, memorándum suscrito por el Director de Inspección y Licencias, **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ,** en el que solicita se someta a

consideración del H. Cabildo, **03** solicitudes referentes a la autorización de Licencia para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometiera a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjunto al memorándum de la Secretaría, se encuentran las cedulas de verificación y la información detallada relativa a las **03** solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, emitidas por el Director de Inspección y Licencias **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**; mismas que se integran con el Dictamen Técnico de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dicha solicitud es apta para su funcionamiento previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección de los domicilios solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que las solicitudes sí reúne las condiciones y los requisitos previstos para que le sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

> *"**ARTÍCULO 32**.- **Quienes tengan interés** en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente **Reglamento**, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*
>
> ***I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:***
>
> *a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;*
>
> *b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;*
>
> *c).- Nacionalidad; **si quien solicita tiene nacionalidad extranjera** deberá de comprobar que **cuenta con autorización** por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;*
>
> *d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y*
>
> *e).- **El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;***
>
> ***II.- Tratándose de personas físicas, la constancia** de no antecedentes penales;*
>
> ***III.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este** al corriente en el pago del impuesto predial;*
>
> ***IV.-** Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;*
>
> ***V.-** Contar con el **Dictamen de Vocación del Uso de Suelo** que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, **conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;***
>
> ***VI.- Exhibir la** Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua; **VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda,** emitido por la Dirección de Ecología **del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.***
>
> ***VIII.-** Contar con el dictamen favorable expedido por la **Coordinación** Municipal de Protección Civil **en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento**;*
>
> ***IX.- Cuando así lo exija su naturaleza,** la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y*

X.- *Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo* ***con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada****, por el servicio de recolección de residuos; y*

XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** dictamina procedente la solicitud siguiente:

I. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de una **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"ABARROTES EL JARDIN",** solicitud con número **5887** turnada bajo memorándum no. S-1340/2020 de fecha 18 de Diciembre de 2020.

II. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de una **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"ABARROTES MARIO"** solicitud con número **5890** turnada bajo memorándum no. S-1340/2020 de fecha 18 de Diciembre de 2020.

III. **AUTORIZACION** de **APERTURA** de un **RESTAURANT "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES** con nombre comercial **"MENDOZA GRILL"** solicitud con número **5891** turnada bajo memorándum no. S-1340/2020 de fecha 18 de Diciembre de 2020.

QUINTO.- Que en lo relativo a las **03** solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de la Licencia correspondiente, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, *"Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento.,* acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **03** Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima:

APERTURA		
SOLICITUD	**MOVIMIENTO SOLICITADO**	**TITULAR Y DOMICILIO**
5887 **De Fecha** **15/12/2020** **S-1340/2020**	**AUTORIZACION** **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.** Nombre Comercial: **"ABARROTES EL JARDIN"**	**MARIA ELISA CAZARES LICEA** Minotlacoya No. 200-B, Col. Villa San Sebastián. Colima, Col.
5890 **De Fecha** **16/12/2020** **S-1340/2020**	**AUTORIZACION** **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.** Nombre Comercial: **" ABARROTES MARIO"**	**MARIO ROSALES RAMOS** Filomeno Medina No. 447, Col. Centro. Colima, Col.
5891 **De Fecha** **17/12/2020** **S-1340/2020**	**AUTORIZACION** **RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.** Nombre Comercial: **"MENDOZA GRILL"**	**CRAIG PHILLIP OSSO** Av. Venustiano Carranza No. 1360, Col. Residencial Santa Bárbara. Colima, Col.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes

que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEPTIMO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que autoriza la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento denominado "Albaterra", Etapa 3, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción V inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, 22 fracción VI, VII, 328 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del **C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** se turnó el memorándum **No. S-1296/2020**, de fecha 07 de diciembre de 2020, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, **LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, mediante el cual remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Oficio No. 02-DGDUMA-301/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA,** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el que pone a consideración de este H. Cabildo el Dictamen Técnico para **la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento denominado "ALBATERRA" Etapa 3,** ubicado al Norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que en atención a la solicitud realizada por el **C.P. JULIO CESAR CEBALLOS CATANEO,** representante legal de la empresa **GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY S. DE R.L. DE C.V**. y promotor del **Fraccionamiento ALBATERRA**, con fundamento en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el dictamen técnico para **la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado ALBATERRA** ubicado al Norte de esta ciudad.

TERCERO. Que conforme al Dictamen Técnico presentado en el oficio **No. 02-DGDUMA-301/2020**, de fecha 04 de diciembre del año en curso, expedido por la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se acredita que el urbanizador, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, con el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA** de la **Etapa 3** del **Fraccionamiento denominado ALBATERRA;** cumplen con lo establecido en la legislación urbana vigente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 328, 329, 330 y demás referentes a este trámite indicados en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se podrá solicitar la incorporación anticipada siempre y cuando se encuentren concluidas en su totalidad las obras de urbanización de las etapas inmediatas anteriores, o bien estar de acuerdo al programa; **SITUACIÓN QUE SE CUMPLE**.

CUARTO. Que el fraccionamiento en referencia cuenta con el siguiente proceso de urbanización, mismo que fue autorizado y publicado en el Periódico Oficial **"El Estado de Colima"** tal como se describe a continuación:

PUBLICACIONES DEL FRACCIONAMIENTO "ALBATERRA"					
CONCEPTO / ETAPAS	NUM/LOTES VENDIBLES	NUM/LOTES DE CESIÓN	SUP/TOTAL INCORPORADA	APROBACIÓN H. CABILDO	PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL
Autorización PPU	-----	-----	PPU	14 de enero de 2019	sábado, 20 de abril de 2019
Modificación al PPU	-----	-----	PPU	25 de septiembre de 2019	Sábado, 19 de octubre de 2019
Inc. Mpal. Ant. Etapas 1 y 2	82	2	42,289.28	29 de noviembre del 2019	Sábado, 14 de Diciembre del 2019

QUINTO. La **Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 3** cuenta con un **total de 45 lotes** con una superficie total a incorporar de **14,642.38 m^2**, quedando distribuida de la siguiente manera:

a) **La Etapa 3** comprende un total de **45 lotes** de los cuales **44 lotes** son de uso **Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U)** con una superficie vendible de **8,895.37 m^2**; 1 lote de tipo **Espacios Verdes y Abiertos (EV)**, con un **área de cesión de 407.99 m^2**; una superficie destinada para **vialidad de 4,563.15 m^2** y una Zona Federal de **775.87 m^2**; resultando una **superficie total de la etapa 3 a incorporar de 14,642.38 m^2**.

CONCENTRADO DE ÁREAS ETAPA 3		
CONCEPTOS	NO. DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL M²
Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U)	44	8,895.37
Espacios Verdes y Abiertos (EV)	1	407.99
TOTAL DE ÁREA VENDIBLE	44	8,895.37
TOTAL ÁREA DE CESIÓN	1	407.99
ÁREA DE VALIDAD	-	4,563.15
ZONA FEDERAL	-	775.87
ÁREA TOTAL	**45**	**14,642.38**

SEXTO. Que la **etapa 3** a incorporar comprende un **total de 45 lotes**, distribuidos de la siguiente manera;

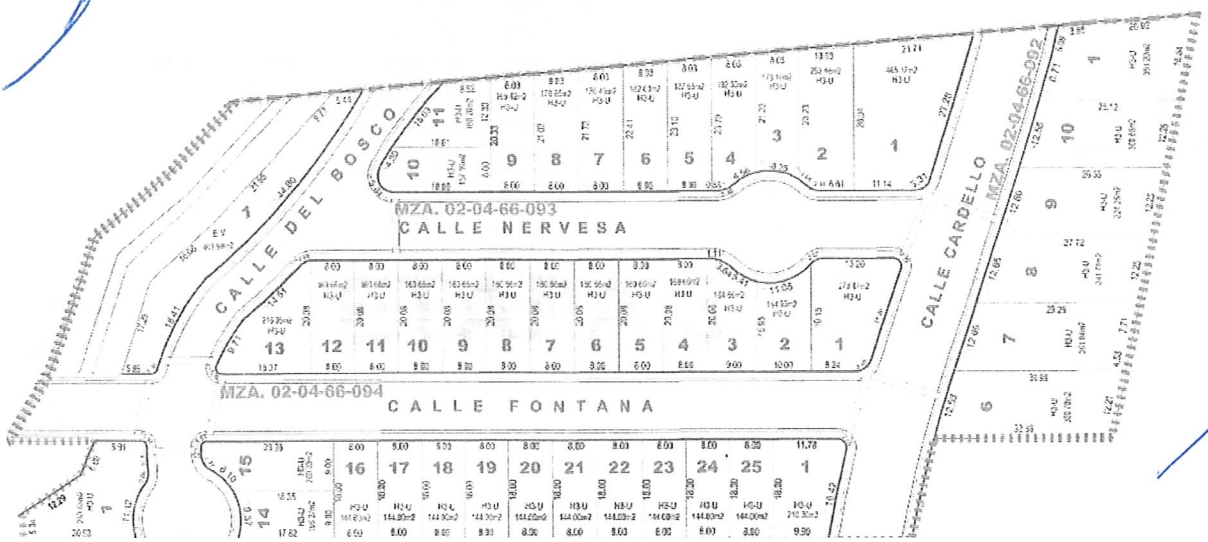
a) **Manzana 092** lote 1 y del lote 6 al 10; **manzana 093** del lote 1 al 11; **manzana 094** del lote 1 al 13; **manzana 095** lote 1 y del 14 al 25; **manzana 098** lote 1 y la **manzana 128** lote 1.

ETAPA 3				
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	CALLE	SUPERFICIE EN M2
02-04-66-092	1	H3-U	CARDELLO	351.20
	6	H3-U	CARDELLO	380.78
	7	H3-U	CARDELLO	361.04
	8	H3-U	CARDELLO	341.74
	9	H3-U	CARDELLO	324.26
	10	H3-U	CARDELLO	308.66
02-04-66-093	1	H3-U	NERVESA	465.17
	2	H3-U	NERVESA	253.46
	3	H3-U	NERVESA	173.16
	4	H3-U	NERVESA	182.33
	5	H3-U	NERVESA	187.56
	6	H3-U	NERVESA	182.03
	7	H3-U	NERVESA	176.49
	8	H3-U	NERVESA	170.95
	9	H3-U	NERVESA	165.42
	10	H3-U	DEL BOSCO	157.99

ACTAS DE CABILDO

	11	H3-U	DEL BOSCO	160.20
02-04-66-094	1	H3-U	FONTANA	270.47
	2	H3-U	FONTANA	164.93
	3	H3-U	FONTANA	164.66
	4	H3-U	FONTANA	160.66
	5	H3-U	FONTANA	160.66
	6	H3-U	FONTANA	160.66
	7	H3-U	FONTANA	160.66
	8	H3-U	FONTANA	160.66
	9	H3-U	FONTANA	160.66
	10	H3-U	FONTANA	160.66
	11	H3-U	FONTANA	160.66
	12	H3-U	FONTANA	160.66
	13	H3-U	FONTANA	216.35
02-04-66-095	1	H3-U	FONTANA	210.30
	14	H3-U	DEL BOSCO	156.27
	15	H3-U	DEL BOSCO	200.33
	16	H3-U	FONTANA	144.00
	17	H3-U	FONTANA	144.00
	18	H3-U	FONTANA	144.00
	19	H3-U	FONTANA	144.00
	20	H3-U	FONTANA	144.00
	21	H3-U	FONTANA	144.00
	22	H3-U	FONTANA	144.00
	23	H3-U	FONTANA	144.00
	24	H3-U	FONTANA	144.00
	25	H3-U	FONTANA	144.00
02-04-66-098	1	EV	DEL BOSCO	407.99
02-04-66-128	1	H3-U	DEL BOSCO	283.68
SUPERFICIE VENDIBLE				8,895.37
SUPERFICIE ÁREA DE CESIÓN				407.99
SUPERFICIE VIALIDAD				4,563.15
SUPERFICIE ZONA FEDERAL				775.87
SUPERFICIE TOTAL				14,642.38

PLANO DEL AREA DE INCORPORACION ANTICIPADA
FRACCIONAMIENTO ALBATERRA ETAPA 3



SEPTIMO. Que el día **02 de diciembre de 2020**, se realizó la visita en la **Etapa 3** del fraccionamiento **Albaterra,** en apego al **artículo 328, inciso d**, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, donde se establece que en el caso de urbanización y edificación simultáneas, se debe comprobar debidamente ante la dependencia municipal que a la fecha de la solicitud se encuentran terminados (sic) las redes de agua potable y drenaje sanitario, así como las calles niveladas en terracerías de la etapa que se pretende incorporar, y que esté debidamente establecido el calendario de obra de edificación y urbanización con su fecha de terminación; que el promovente **GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY S. DE R.L. DE C.V. Y/O C.P. JULIO CÉSAR CEBALLOS CATANEO**, representante legal, haya cumplido con todas las obligaciones que le señala esta ley y ejecutado las obras de urbanización correspondientes, en los términos del programa parcial de urbanización y el proyecto ejecutivo autorizado, observándose lo siguiente:

A) QUE LAS REDES DEL FRACCIONAMIENTO FUERON INSTALADAS EN SU TOTALIDAD CONFORME CON EL PROYECTO AUTORIZADO Y SUPERVISADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR (CIAPACOV), TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL ACTA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS REDES DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS, RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS DE LA **ETAPA 3** DEL **FRACCIONAMIENTO "ALBATERRA"**.

B) ASI MISMO, SE ESTABLECE QUE LAS CALLES DE LA ETAPA QUE SE PRETENDE INCORPORAR, SE ENCUENTRAN PAVIMENTADAS CON ADOQUÍN Y CONCRETO HIDRÁULICO A EXCEPCIÓN DE LA CALLE CARDELLO.

C) QUE EL PROMOTOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 337 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y PRESTAR CON NORMALIDAD Y SUFICIENCIA LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO, ENTRE OTROS.

D) QUE LOS TRABAJOS FALTANTES DE ACUERDO A CALENDARIO DE OBRA PRESENTADO, DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDOS EN LA FECHA QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA Y EN CASO DE NO CONCLUIRSE, LA PARTE PROMOTORA ACEPTA SE REALICE EL COBRO DE LAS FIANZAS DEPOSITADAS Y NO PODRÁN INCORPORARSE ETAPAS POSTERIORES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 328 EN SU INCISO "F".

- FECHA DE CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN: NOVIEMBRE DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3.

E) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EL PROMOTOR ACEPTA SE COBREN LAS SIGUIENTES FIANZAS:

- LA **FIANZA N°8187-00131-5**, EXPEDIDA POR **ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.**, GRUPO FINANCIERO ASERTA, POR LA CANTIDAD DE **$ 1´668,345.56 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 56/100 M.N.)** DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, MISMA QUE GARANTIZARÁ LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.
- LA **FIANZA N°8187-00194-0**, EXPEDIDA POR **ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.**, GRUPO FINANCIERO ASERTA, POR LA CANTIDAD DE **$ 905,536.24 (NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 24/100 M.N.)** DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, MISMA QUE GARANTIZARÁ LAS OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3.

F) QUE NO SE AUTORIZARÁ LA INCORPORACIÓN DE ETAPAS POSTERIORES SI LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN DE LAS PRESENTES ETAPAS NO ESTAN EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA O BIEN SI EL PROMOTOR INCUMPLE ALGUN COMPROMISO DE TERMINACIÓN DE OBRA EN CALIDAD O TIEMPO.

G) LAS OBRAS FALTANTES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS:

- BANQUETAS Y MACHUELOS
- ALUMBRADO PÚBLICO
- REFORESTACIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN
- NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN

OCTAVO. Que el artículo 21, fracción XVIII dispone, que los Ayuntamientos tendrán la atribución de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; por lo que de conformidad a este numeral y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 45, fracción II, incisos c), d) y j), establecen como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y vigilar la conclusión de las obras iniciadas dando seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores; ésta Comisión determina que es procedente **la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento denominado "ALBATERRA" Etapa 3.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba **la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento denominado "ALBATERRA" Etapa 3,** ubicado al Norte de esta ciudad, la **Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 3** cuenta con un **total de 45 lotes** con una superficie total a incorporar de **14,642.38 m^2**, quedando distribuida de la siguiente manera:

a) La Etapa 3 comprende un total de **45 lotes** de los cuales **44 lotes** son de uso **Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U)** con una superficie vendible de **8,895.37 m^2**; 1 lote de tipo **Espacios Verdes y Abiertos (EV)**, una superficie destinada para **vialidad de 4,563.15 m^2** y una Zona Federal de **775.87 m^2**; resultando una **superficie total de la etapa 3 a incorporar de 14,642.38 m^2**.

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de **la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento denominado "ALBATERRA" Etapa 3,** ubicado al Norte de esta ciudad**,** asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona que se incorpora al municipio.

CUARTO. El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

QUINTO. Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección, alumbrado público y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEXTO. El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para cumplimentar la orden de la Ley de incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo citado de la Ley.

SEPTIMO. En cumplimiento a los artículos 328 inciso e) y 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el urbanizador, otorga dos fianzas, la primera la **FIANZA N°8187-00131-5**, expedida por **ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA,** por la cantidad de **$1´668,345.56 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO**

PESOS 56/100 M.N.) de fecha 22 de mayo de 2019, a favor del H. ayuntamiento de colima, misma que garantizará la **correcta ejecución de las obras de urbanización**.

La segunda la **FIANZA N°8187-00194-0**, expedida por **ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA,** POR LA CANTIDAD DE **$905,536.24 (NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)** de fecha 30 de noviembre de 2020, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que **GARANTIZARÁ LAS OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3.**

OCTAVO. Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

NOVENO. Notifíquese al urbanizador que de conformidad con el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y 134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima cuenta con un plazo de 30 días hábiles para formalizar la integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal, misma que se realizará a título gratuito, mediante escritura pública otorgada por el promotor de la obra, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 18 días del mes de Diciembre del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

OCTAVO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que autoriza la Incorporación Municipal del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3, ubicado al norte de la ciudad, el cual se transcribe a continuación:--------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

Los CC. Munícipes integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción V inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, 22 fracción VI, VII, 328 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que por instrucciones del **C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** se turnó el memorándum **No. S-1294/2020**, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, **LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, mediante el cual remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Oficio No. 02-DGDUMA-299/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA,** Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico referente a **la Incorporación Municipal del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3,** ubicado al Norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que en atención a la solicitud del **C. JOSE MANUEL MAGAÑA MARTINEZ,** promotor del **Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA"**, con fundamento en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, turna a esta comisión el dictamen técnico para **la Incorporación Municipal del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3** ubicado al Norte de esta ciudad.

TERCERO. Que conforme al Dictamen Técnico presentado en el oficio **No. DGDUMA-299/2020**, de fecha 03 de diciembre del año en curso, expedido por la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se acredita que el urbanizador, cumple con lo estipulado en los artículo 328 a 338 de la Ley de Asentamientos Humanos, con el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; la **INCORPORACIÓN MUNICIPAL del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3;** cumple con lo establecido en la legislación urbana vigente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 328, 329, 330 y demás referentes a este trámite indicados en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se podrán solicitar **la incorporación** siempre y cuando se encuentren concluidas en su totalidad las obras de urbanización. **SITUACIÓN QUE SE CUMPLE.**

CUARTO. Que el fraccionamiento en referencia cuenta con los siguientes procesos de urbanización, mismos que fueron autorizados y publicados en el **Periódico Oficial "El Estado de Colima"** tal como se describen a continuación:

PUBLICACIONES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL ROMANZA"					
CONCEPTO / ETAPAS	**NUM/LOTES VENDIBLES**	**NUM/LOTES DE CESIÓN**	**SUP/TOTAL INCORPORADA**	**APROBACIÓN H. CABILDO**	**PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL**
Autorización PPU	-----	-----	PPU	26 de Noviembre del 2010	sábado, 12 de Marzo del 2011
Incorp. Mpal. Etapas 1 y 2	189	1	62,797.64 m²	12 de Agosto del 2013	sábado, 24 de Agosto del 2013
Fe de Erratas a la Incorp. Mpal. Etapas 1 y 2	189	1	62,797.64 m²	24 de Diciembre del 2013	Sábado, 22 de Febrero del 2014
Modificación al PPU	-----	-----	Modificación al PPU	07 de Agosto del 2019	Sábado, 28 de Septiembre del 2019
Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público	-----	-----	Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público	07 de Noviembre del 2019	Sábado, 30 de Noviembre del 2019

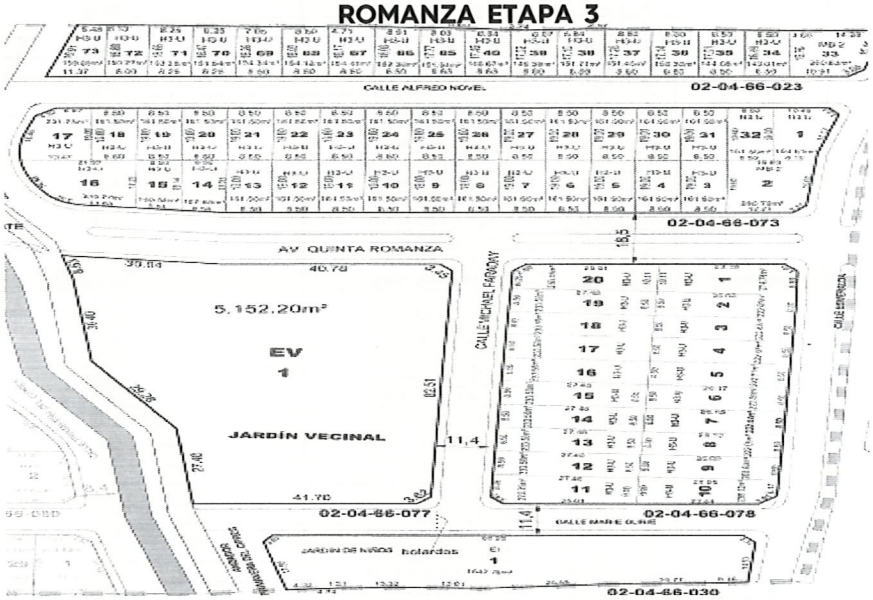
QUINTO. La Incorporación Municipal comprende un **total de 71 lotes**, de los cuales **67 lotes** son de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**, **2 lotes** de tipo Mixto de Barrio Intensidad Media **(MB-2)**, con una superficie total vendible de **12,895.83 m^2**; **1 lote** con uso de Espacios Verdes y Abiertos **(EV)** y **1 lote** con uso de Equipamiento Institucional **(EI)** con una superficie de cesión de **6,794.48 m^2**; y **9,124.00 m^2** de superficie destinada para vialidad, resultando una **superficie total a incorporar de 28,814.31 m^2**.

CONCENTRADO DE ÁREAS ETAPA 3		
CONCEPTOS	**NO. DE LOTES**	**SUPERFICIE TOTAL M²**
Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**	67	12,339.41
Mixto de Barrio Intensidad Media **(MB-2)**	2	556.42
Espacios Verdes y Abierto **(EV)**	1	5,152.20
Equipamiento Institucional **(EI)**	1	1,642.28
TOTAL DE ÁREA VENDIBLE	69	12,895.83
TOTAL ÁREA DE CESIÓN	2	6,794.48
ÁREA DE VALIDAD	-	9,124.00
ÁREA TOTAL	**71**	**28,814.31**

SEXTO. Que en la Etapa 3 a incorporar los lotes se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Manzana 023 del lote 33 al 40 y del 65 al 73; Manzana 030 lote 1; manzana 073 del lote 1 al 32; manzana 077 lote 1; manzana 078 del lote 1 al 20.

ETAPA 3				
CLAVE CATASTRAL	**LOTE**	**USO**	**CALLE**	**SUPERFICIE M2**
	33	MB-2	CALLE ALFRED NOVEL	260.63
	34	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	143.01
	35	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	144.08
	36	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	150.30
	37	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	151.45
	38	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	151.71
	39	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	149.38
	40	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	148.67
02-04-66-023	65	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	151.94
	66	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	152.36
	67	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	154.44
	68	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	154.12
	69	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	154.34
	70	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	151.54
	71	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	153.28
	72	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	150.27
	73	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	159.89
02-04-66-030	**1**	**EI**	**CALLE MARIE CURIE**	**1,642.28**
	1	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	194.61
	2	MB-2	AV. QUINTA ROMANZA	295.79
	3	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	4	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	5	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	6	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	7	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	8	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	9	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	10	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	11	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	12	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	13	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	161.50
	14	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	157.86
	15	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	150.58
	16	H3-U	AV. QUINTA ROMANZA	309.77
02-04-66-073	17	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	231.75
	18	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	19	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	20	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	21	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	22	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	23	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	24	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	25	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	26	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	27	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	28	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	29	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	30	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	31	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
	32	H3-U	CALLE ALFRED NOVEL	161.50
02-04-66-077	**1**	**EV**	**CALLE MICHAEL FARADAY**	**5,152.20**
	1	H3-U	CALLE ESMERALDA	274.74
	2	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.09
	3	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.43
	4	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.57
	5	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.71
	6	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.80
	7	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.47
	8	H3-U	CALLE ESMERALDA	222.06
	9	H3-U	CALLE ESMERALDA	208.63
	10	H3-U	CALLE ESMERALDA	236.12
02-04-66-078	11	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	273.75
	12	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	13	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	14	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	15	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	16	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	17	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	18	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	19	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	233.58
	20	H3-U	CALLE MICHAEL FARADAY	256.05
SUPERFICE DE ÁREA VENDIBLE				12,895.83
SUPERFICIE DE ÁREA DE CESIÓN				6,794.48
SUPERFICIE DE VIALIDAD				9,124.00
SUPERFICIE TOTAL				**28,814.31**

PLANO DEL AREA DE INCORPORACION MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ROMANZA ETAPA 3



SEPTIMO. Que el día 04 de noviembre del 2020, se realizó la visita en la **Etapa 3** del Fraccionamiento **"Residencial Romanza",** en apego al artículo 328, inciso d) de la Ley de Asentamientos del Estado de Colima, donde se establece la verificación de la etapa que se pretenden incorporar y que el **PROMOVENTE C. JOSÉ MANUEL MAGAÑA MARTÍNEZ**, ha cumplido con todas las obligaciones que le señala esta ley y ejecutado las obras de urbanización correspondientes, en los términos del programa parcial de urbanización y el proyecto ejecutivo autorizado; observándose lo siguiente:

A) Que las redes del fraccionamiento fueron realizadas conforme al proyecto autorizado y supervisadas por el organismo operador (CIAPACOV), tal como se especifica en el acta de fecha **29 de septiembre del 2020,** en la cual se hace constar la entrega – recepción de las obras de introducción de servicios correspondientes a la red de agua potable, tomas domiciliarias, red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias de la etapa 3 del fraccionamiento "Residencial Romanza".

B) Se hace constar que se ha cumplido en su totalidad con las especificaciones y lineamientos requeridos, así como la construcción de la red de distribución, de acuerdo al proyecto autorizado, referente a las calles propias de la **etapa 3 del fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA"** mismas que fueron supervisadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), haciéndose constar en el **oficio identificado como OC-CC-105/2020 de fecha 02 de junio del 2020**.

C) Se hace constar que se ha cumplido con las especificaciones y lineamientos requeridos, mismas que fueron supervisadas por la Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento de Colima; quedando el dictamen de liberación de servicios públicos; es identificado como **OF. N° 02-DGSPM-DAP-313/2020 de fecha 27 de octubre de 2020**, haciéndose constar la validación de la infraestructura de alumbrado público de la **etapa 3 del fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA"**.

D) Que la dirección General de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Colima, hace constar la validación del estado físico e infraestructura en áreas verdes de la **etapa 3 del fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA"**.

E) Que se encuentran en buenas condiciones y están operando de manera eficiente los empedrados, banquetas y guarniciones, dichas obras fueron supervisadas por la dirección de mantenimiento.

F) Que el promotor en los términos del artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros.

G) Que en caso de incumplimiento a lo anterior, el promotor acepta se cobre: La **fianza N° BKY-0024-0040561**, expedida por **BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1´562,600.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 60/100 M.N.)** de fecha 12 de febrero del 2020, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará la correcta ejecución la de las obras de urbanización.

OCTAVO. Que el artículo 21, fracción XVIII dispone, que los Ayuntamientos tendrán la atribución de acordar la incorporación municipal que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos que generen la ejecución de sus proyectos aprobados; por lo que de conformidad a este numeral y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que en su artículo 45, fracción II, incisos c), d) y j), establecen como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y vigilar la conclusión de las obras iniciadas dando seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores; ésta Comisión determina que es procedente **la Incorporación Municipal del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Incorporación Municipal del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA" Etapa 3**, ubicado al Norte de esta ciudad, la **Etapa 3 a incorporar** comprende un total de **67 lotes** de uso Habitacional Unifamiliar Densidad Media **(H3-U)**; **2 lotes** de tipo Mixto de Barrio Intensidad Media **(MB-2)**; **1 lote** con uso de Espacios Verdes y Abiertos **(EV)** y **1 lote** con uso de Equipamiento Institucional **(EI)** distribuidos de la siguiente manera: **Manzana 023** del lote **33 al 40** y del **65 al 73; Manzana 030** lote **1; manzana 073** del lote **1 al 32; manzana 077** lote **1; manzana 078** del lote **1 al 20.**

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la **Incorporación Municipal de la Etapa 3 del Fraccionamiento "RESIDENCIAL ROMANZA",** ubicado al Norte de esta ciudad**,** asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de las claves catastrales y efectúe el revalúo de la zona que se incorpora al municipio.

CUARTO. El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

QUINTO. Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección, alumbrado público y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEXTO. El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para cumplimentar la orden de la Ley de incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo citado de la Ley.

SEPTIMO. En cumplimiento a los artículos 328 inciso e) y 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el urbanizador, otorga la fianza **N° BKY-0024-0040561**, expedida por **BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1´562,600.60 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 60/100 M.N.)** de fecha **12 de febrero del 2020**, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará **la correcta ejecución la de las obras de urbanización.**

OCTAVO. Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

NOVENO. Entérese al urbanizador que de conformidad con el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y **134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima cuenta con un plazo de 30 días hábiles** para formalizar la integración de las **áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal,** misma que se realizará a título gratuito, mediante escritura pública otorgada por el promotor de la obra, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 21 días del mes de diciembre del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

NOVENO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza la incorporación en el Tabulador Salarial de los Servidores Públicos del Municipio de Colima, el puesto denominado "Auxiliar de Proximidad" en el Nivel 10; así como el incremento salarial del 5.3% aplicable a los trabajadores de base sindicalizados y el 4% a los trabajadores que se incluyen dentro de los niveles salariales 7 al 16, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 2º, 42, 45, fracción IV, inciso a) y j), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 8 fracción IV, V y X; 13, fracción III; 36, 37 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 7º, 64 fracción V, 104 fracción III, 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante **memorándum No. S-1267/2020**, de fecha 30 de noviembre del año en curso, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO**, turna a ésta Comisión el **memorándum No. 02-P-OM-999/2019** suscrito por los **CC. LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL, Oficial Mayor** y **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal, mediante el cual solicitan se someta a consideración del H. Cabildo, lo acuerdos segundo, tercer y cuarto aprobados por la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima, celebrada el día 26 de noviembre de 2020 del año en curso. Lo anterior, para que la Comisión, elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO. Que anexo al **memorándum No. 02-P-OM-343/2020**, de fecha 27 de noviembre de 2020, se encuentra el acta de la **Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima**, celebrada el 26 de noviembre del presente año, y en los acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto aprobados por dicha Comisión se desprende lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueben las modificaciones al Tabulador de Sueldos 2021 en el Proyecto de Presupuesto del ejercicios Fiscal 2021, siendo aplicable a partir del periodo 23 del Ejercicio Fiscal 2020.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se remita, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a la Comisión de Hacienda del Cabildo Municipal por conducto de la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, para su análisis, dictamen y presentación al Pleno, en su caso, de la solicitud de incremento salarial anual para el presente año 2020 a partir del* ***16 de diciembre del presente ejercicio 2020****, como se desglosa en los considerandos 1, 2, 3, y 4.*

TERCERO. *Que el incremento propuesto se aplique sobre la base del Tabulador Modificado y presentado para esto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, y de acuerdo a las consideraciones aprobadas por esta Comisión en la presente acta.*

CUARTO. *Que el pago del retroactivo queda como un Punto de Acuerdo pendiente de analizar en el primer trimestre del año 2021, reconociéndose por parte de la presente administración municipal como un compromiso para el siguiente ejercicio fiscal.*

QUINTO. *Que se remitan los presentes acuerdos a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para el análisis y dictaminación de la Comisión de Hacienda Municipal y en su caso presentación al pleno del H. Cabildo, puesto que a este corresponde aprobar y ordenar se apliquen las presentes modificaciones y actualizaciones, al Tabulador de Sueldos 2020, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Colima, para el ejercicio 2020 y así como la publicación del mismo en el Presupuesto de Egresos 2021, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.*

TERCERO. Que mediante memorándum No. PMC-DA-2067/2020 signado por el C. Doctor Alejandro González Cussi, Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica, se solicitó a la Oficialía Mayor el cambio de denominación del personal enlistado en anexo a dicho documento. En su solicitud expuso que al asumir el compromiso de brindar seguridad pública y tomar a su cargo el compromiso de crear un cuerpo profesional que se destinara a dicho fin, advirtió la situación irregular de cierto número de servidores públicos (39) adscritos a esa función, que sin contar con los elementos requeridos para su registro como policías en términos de la legislación correspondiente, realizaban funciones de apoyo en dicha corporación; por lo que motivó y comprometió su regularización en términos de los procesos de depuración obligados por los gobiernos federal y estatal. Para efecto de concretar el ingreso de estas personas al Servicio Profesional de Carrera Policial, se realizaron las gestiones necesarias para que la totalidad de dichos funcionarios fueran reevaluados en control y confianza de conformidad a las leyes de la materia y así obtener su ingreso conforme al artículo 88, inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en aras de conceder a la ciudadanía del Municipio de Colima la certificación del 100% (cien por ciento) del personal adscrito a esa corporación. Debido a que estas personas no lograron cumplir con estos requisitos, es que se busca que su situación como trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima sea regularizada, pues al no cumplir los requisitos de ingreso al Servicio Policial de Carrera no pueden ser llamados ni considerados como policías, pues no cumplen los requisitos legales para ello y existe imposibilidad para lograr tal nombramiento.

Que la Comisión de Remuneraciones coincidió en que la solución propuesta consiste en el cambio de denominación de la categoría laboral, para ajustarla a la realidad de las funciones que actualmente prestan, misma que es de corte administrativo y no policial y se realiza conforme a los fines administrativos, resaltando que permanecerían para dichos elementos: la antigüedad laboral, el salario, prestaciones, así como los demás derechos adquiridos y derivados de la relación laboral con el Ayuntamiento de Colima.

Por lo que la Comisión de Remuneraciones aprobó la incorporación en el Tabulador Salarial de los Servidores Públicos del Municipio de Colima del puesto con la denominación de **"Auxiliar de Proximidad"** en el **Nivel Salarial 10**, no existiendo afectación a la remuneración y prerrogativas que goza actualmente el personal referido, ni generando impacto presupuestario adicional para el ejercicio fiscal 2020. Dichos trabajadores son los siguientes:

1.	ALONSO	RAMIREZ	MARIA EUGENIA
2.	ANGUIANO	RIVERA	RIGOBERTO
3.	ARMENTA	CRUZ	DANTE RAMON
4.	CERVANTES	SANTIAGO	FRANCISCO JAVIER
5.	CORTES	AGUILAR	LUIS ENRIQUE
6.	DUARTE	SOLANO	MIGUEL
7.	GALVEZ	CARDENAS	SAUL
8.	GARCIA	LLERENAS	NOE
9.	GONZALEZ	AGUAYO	RAMON
10.	GUERRA	PONCE	RODOLFO
11.	HERNANDEZ		JUAN CARLOS

12.	HERNANDEZ	DELGADO	SALVADOR
13.	HIPOLITO	GARCIA	ANGEL VICENTE
14.	ISTA	QUIROZ	J. JESUS
15.	LARIOS	CALLEROS	JUAN CARLOS
16.	MADRIGAL	MAGAÑA	FRANCISCO
17.	MAGAÑA	MANZO	CRISTIAN MOISES
18.	MALDONADO	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER
19.	MANCILLA	OSIRIS	ADAN
20.	MARTINEZ	CORONA	ROSA MARIA
21.	MEDRANO	MUÑIZ	EDEN ARIANNA
22.	MERIDA	MACHUCA	MIGUEL ANGEL
23.	MIRANDA	JIMENEZ	ARNOLDO
24.	MONJARAZ	ALMARAZ	ATILANO
25.	MONTAÑO	RODRIGUEZ	JUAN CARLOS
26.	ONTIVEROS	LOPEZ	MONICA ISABEL
27.	PERALTA	LISEA	J. JESUS
28.	PERALTA	MAGAÑA	FRANCISCO JAVIER
29.	RAMIREZ	ZAVALETA	ARISTOTELES MARCELINO
30.	RAMOS	AVALOS	FLORENTINO
31.	ROCHA	SOLIS	REGINO
32.	RUIZ	ALVAREZ	PABLO CESAR
33.	SALAZAR	SANCHEZ	RAUL
34.	SOTELO	RAMIREZ	MARIO
35.	TEMA	SOTO	CARLOS ENRIQUE
36.	VALDOVINES	SANCHEZ	JORGE FELIX
37.	VALDOVINOS	ALCARAZ	WILIAM
38.	VALDOVINOS	HUERTA	J GUADALUPE
39.	GARCIA	HUERTA	JOSE LUIS

CUARTO. Por otro lado, de las constancias remitidas se desprende que la Oficialía Mayor recepcionó la petición efectuada por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima mediante Oficio No. STSHAC 410/2020 de 09 de octubre, así como el oficio Of. SUATAJPHACOD.No.311/2020 de fecha 15 de octubre, por parte del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima los Organismos Sindicales al servicio del H. Ayuntamiento de Colima, a través de los cuales presentan la petición para la aplicación del incremento salarial correspondiente al ejercicio 2020, motivada en la cláusula quinta del Convenio de Concertación Laboral suscrito por el Municipio de Colima y el Sindicato de Trabajadores a su servicio.

QUINTO. Que de acuerdo a la cláusula quinta del Convenio de Concertación Laboral señalado, se establece la obligación del Municipio, de otorgar a sus trabajadores de base sindicalizados los incrementos al salario y prestaciones que el Gobierno del Estado otorgue a sus trabajadores sindicalizados, **de conformidad a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento**, razón por la que la Comisión de Remuneraciones aprobó un incremento salarial del 5.3% (cinco punto tres por ciento) aplicable a los trabajadores de base sindicalizados, de cualquiera de los sindicatos, de igual forma se incluyó en el mismo porcentaje, a los trabajadores que cuentan

con categoría de base derivada esta de algún laudo ejecutoriado, así como a los jubilados y pensionados sindicalizados en apoyo a su economía y como un estímulo al tiempo de servicio que dedicaron al Municipio.
Para los trabajadores que se incluyen dentro los niveles salariales del 7 al 16 con categoría de Base y Base 2, así como al personal Jubilado y Pensionado de confianza, se aprobó un incremento del 4% (cuatro por ciento), en homologación al incremento salarial otorgado en el año 2019.
Así también, se aprobó que el incremento sea aplicable a los conceptos de "sueldo", "bono de despensa", "bono de renta", "bono de transporte", "previsión social múltiple", "nivelación al gasto familiar", "prima de riesgo administrativa", "prima de riesgo operativa", "prima de riesgo", "prima dominical" de los trabajadores descritos en el punto que antecede, a partir del 16 (dieciséis) de diciembre del 2020 por lo que, como consecuencia de dicho incremento, las prestaciones nominales cuya base cálculo es el "sueldo", que se verán afectadas son las siguientes: "estímulo a la permanencia", "proporcional estimulo por permanencia" (pensionados y jubilados), "aguinaldo", "canasta básica", "prima vacacional", "bono burocrático", "ajuste de calendario", "bono sindical", "estímulo de antigüedad", "bono de productividad", "bono de recreación" (pensionados y jubilados), "bono navideño", "bono de puntualidad", "aportación por fallecimiento", "fondo de ahorro", "bono escolar" y "aportación patronal de pensiones civiles del estado".
Manteniéndose **sin incremento las siguientes prestaciones**: "compensación para el desarrollo y ordinaria", "compensación para el desarrollo y extraordinaria", "bono extraordinario anual", "bono día de las madre", "retiro por jubilación" "bono de la feria", "ayuda para lentes", "becas escolares" (trabajador e hijos), "bono del día de la secretaria", "bono de capacitación", "estímulo profesional", "confección de uniforme" "bono del día del padre", "bono de la trabajadora social", "bono del día de la bibliotecaria" "bono de fomento al ahorro", "subsidio de actas" (registro civil) y "ayuda para prótesis"
SEXTO. Que de acuerdo con los incrementos propuestos y a los cálculos realizados por la Oficialía Mayor se presenta una necesidad de recursos aplicada a cada tipo de trabajador, por las siguientes cantidades:

Tipo de Trabajador	% Incremento	Obligación Quincenal	Obligación Quincenal Anualizada	Obligaciones Anuales
Sindicalizados	5.30%	336,510.54	8,076,252.96	2983,294.62
Base	4%	51,028.44	1,224,682.57	302,723.90
Suma		**387,538.98**	**9,300,935.53**	**3,286,018.52**
Total			**$12'586,954.05**	

Del recuadro anterior, se desprenden los recursos adicionales necesarios anualizados, por el incremento salarial, con una afectación proyectada en el Capítulo de Servicios Personales para el Ejercicio Fiscal 2021 por **$ 12,586,954.05** (doce millones, quinientos ochenta y seis mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 05/100) M.N.), de donde $9,300,935.53 (nueve millones trescientos mil novecientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.) corresponde a las 24 quincenas del citado ejercicio y $ 3,286,018.52 (tres millones doscientos ochenta y seis mil, dieciocho pesos 52/100 M.N.) de percepciones anuales, mensuales o semestrales, según sea el caso.
SEPTIMO. Se análisis hecho por la Comisión de remuneraciones se desprende también que el personal con categoría de jubilado y pensionado sindicalizado y confianza, tendría un incremento en la partida de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para el Ejercicio Fiscal 2021 por **$4,741,118.75** (Cuatro millones setecientos cuarenta y un mil ciento dieciocho pesos 75/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

Tipo de Trabajador	Incremento	Obligación Quincenal	Obligación Quincenal Anualizada	Obligaciones Anuales
Jubilados y Pensionados Sindicalizados	5.30%	140,406.62	3,369,758.88	1,133,654.00
Jubilados y Pensionados Confianza	4%	8,069.78	193,674.72	44,031.16
Suma		**$148,476.40**	**$3,563,433.60**	**$1,177,685.15**

OCTAVO. Que la Ley de Disciplina Financiera en el artículo 10, fracciones I incisos a) y b), especifica que la partida 1000 Servicios Personales no deberá, rebasar el monto autorizado del presupuesto del ejercicio anterior, indicando que para ejemplificar, se toma el 3%, límite permitido en la Ley en comento, de esta manera y para los Recursos No Etiquetados, se explica con el siguiente cuadro para el Presupuesto de Egresos 2021 el monto:

Recursos No Etiquetados	
Concepto	**Importe**
Servicios Personales Presupuestados en 2020	347,211,169.09
LDEFM 3%	**10,416,335.07**
Total Presupuesto 2021	357,627,504.16

Del cierre del Ejercicio Fiscal 2020, se tendría que considerar un incremento al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de $15,772,628.31 (Quince millones, setecientos setenta y dos mil, seiscientos veintiocho pesos 31/100 M.N.) esto resultado del Laudo del ejercicio fiscal 2020, por la incorporación al Municipio de Colima de los trabajadores y personal jubilado y pensionado de la extinta Procesadora Municipal de Carne:

Concepto	Importe
Servicios Personales Presupuesto 2020	347,211,169.09
Incorporación de los trabajadores de la Procesadora Municipal de Carne al Municipio	15,772,628.31
Proyecto de Cierre de Ejercicio 2020	**362,983,797.40**
LDEFM 3%	10,889,513.92
Total Presupuesto máximo estimado de Servicios Personales en 2021	**$ 373,873,311.33**

NOVENO. No obstante las obligaciones contraídas por los derechos adquiridos de los trabajadores del Municipio, resulta inviable en el ejercicio 2020, el pago del retroactivo de los periodos quincenales 01 al 23 del año en curso (01 de enero de 2020 al 15 de diciembre del 2020), ya que el mismo representa una erogación adicional por **$9,881,623.40** (nueve millones, ochocientos ochenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) que sumados al propio incremento, para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, representaría una ampliación por **$ 27,209,696.21** (veintisiete millones, doscientos nueve mil, seiscientos noventa y seis pesos 21/100 M.N.), lo cual rebasa la capacidad de pago de la presente entidad pública, debido al déficit de los ingresos repostados el presente ejercicio fiscal 2020, en el cual se ha vivido ante una crisis sanitaria y económica sin precedentes; muchas empresas se han visto en la necesidad de despedir empleados y reducir jornadas laborales bajo formatos contractuales que implican la disminución del salario, teniendo un impacto en el ingreso de las familias colimenses y por supuesto a nivel nacional. Todo ello, derivado de los estragos causados por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ocasionando además, que el comportamiento de los ingresos propios al municipio se vean disminuidos considerablemente, con relación a lo proyectado en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, originando un déficit preocupante.

DÉCIMO. Que de acuerdo a los artículos 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, el Cabildo tiene facultades para decretar las ampliaciones y transferencias presupuestales que se estimen necesarias, previa justificación de la Tesorería Municipal, lo que implica que a ésta le corresponde la responsabilidad de sustentar debidamente las propuestas que se hagan, pues son tales propuestas las que aportan sustentabilidad técnica, financiera y jurídica a los dictámenes de la Comisión que se sometan a la consideración del pleno del Ayuntamiento, que señala:

ARTICULO 36.- ...

... el Cabildo podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.

ARTICULO 39.- *...*

El Tesorero Municipal, dentro de los primeros diez días posteriores al cierre contable mensual, formulará y presentará un informe a la Comisión, la cual elaborará un dictamen que se someterá a la aprobación del Cabildo, con el propósito de que sean analizadas, y en su caso, autorizadas las transferencias, ampliaciones y creaciones de partidas que procedan.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración de este H. Cabildo, la aprobación del siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Es de autorizarse y se autoriza la incorporación en el Tabulador Salarial de los Servidores Públicos del Municipio de Colima del puesto con la denominación de **"Auxiliar de Proximidad"** en el **Nivel Salarial 10** de acuerdo a las percepciones ya existentes para los trabajadores que se enlistan en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Es de autorizarse y se autoriza el incremento salarial del 5.3% (cinco punto tres por ciento) aplicable a los trabajadores de base sindicalizados de cualquiera de los sindicatos, los trabajadores que cuentan con categoría de base, derivada esta de algún laudo ejecutoriado, así como a los jubilados y pensionados sindicalizados en apoyo a su economía y como un estímulo al tiempo de servicio que dedicaron al Municipio; aplicable a los conceptos de "sueldo", "bono de despensa", "bono de renta", "bono de transporte", "previsión social múltiple", "nivelación al gasto familiar", "prima de riesgo administrativa", "prima de riesgo operativa", "prima de riesgo", "prima dominical" de los trabajadores descritos en el punto que antecede, a partir del 16 (dieciséis) de diciembre del 2020 por lo que; asimismo, como consecuencia de dicho incremento, las prestaciones nominales cuya base cálculo es el "sueldo", que se verán afectadas son las siguientes: "estímulo a la permanencia", "proporcional estimulo por permanencia" (pensionados y jubilados), "aguinaldo", "canasta básica", "prima vacacional", "bono burocrático", "ajuste de calendario", "bono sindical", "estímulo de antigüedad", "bono de productividad", "bono de recreación" (pensionados y jubilados), "bono navideño", "bono de puntualidad", "aportación por fallecimiento", "fondo de ahorro", "bono escolar" y "aportación patronal de pensiones civiles del estado", en los casos que aplique; con efectos a partir de la quincena 24 del presente ejercicio 2020.

TERCERO. Es de autorizarse y se autoriza el incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) aplicable a los trabajadores que se incluyen dentro los niveles salariales del 7 al 16 con categoría de Base y Base 2, así como al personal Jubilado y Pensionado de confianza, en homologación al incremento salarial otorgado en el año 2019, con efectos a partir del 16 (dieciséis) de diciembre del 2020.

CUARTO. Es de aprobarse y se aprueban las modificaciones al Tabulador de Sueldos 2020; además, que el mismo sirva de base para el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2021, siendo aplicable a partir del periodo 23 del Ejercicio Fiscal 2020, en virtud de los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.

En atención a lo anterior, se ordena que las presentes modificaciones y actualizaciones, al Tabulador de Sueldos 2020, se apliquen al Tabulador de Sueldos 2021, del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Colima, para el ejercicio 2021 que en su oportunidad deba ser presentado por la Tesorería Municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.

QUINTO. Es de aprobarse y se aprueba incrementar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 hasta por la cantidad de **$387,538.98,** en la partida **161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social**, que se ejercerán a través de las partidas que correspondan a los conceptos del capítulo **1000 Servicios Personales**. Asimismo, se autoriza incrementar hasta por la cantidad de **$148,476.40 la partida 4000 Transferencias,** misma que se afecta por el incremento en jubilados y pensionados tanto sindicalizados como confianza.

SEXTO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones en los términos aprobados en el presente dictamen, con aplicación para el ejercicio fiscal 2021, en el que se formalice los acuerdos segundo y tercero, así como las prestaciones que se mantienen sin incremento; mismo que, de deberá registrarse en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, atento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Para lo anterior se instruye a la Oficialía Mayor para que conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos se avoquen a la elaboración del Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones con aplicación para el ejercicio fiscal 2021.

SEPTIMO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que realice las adecuaciones correspondientes en la nómina de los trabajadores de este H. Ayuntamiento a que se refiere el presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese a la Oficialía Mayor para que procedan a la actualización del Tabulador de Remuneraciones Salariales conforme al incremento salarial que se autoriza para el ejercicio fiscal 2020, y proceda a su publicación en la página web de este municipio.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 09 tres días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal y de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen que autoriza Modificar el Acuerdo Décimo Tercero, Base III, Punto 2 del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de noviembre del 2019, relativo a las "Bases para el Proceso de Desincorporación de la "Procesadora Municipal de Carne" como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e

Las **COMISIONES CONJUNTAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DE HACIENDA MUNICIPAL** integradas por los Munícipes que suscriben el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 90 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a) y IV, inciso a), 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 104 fracciones II y III, 105 fracción I, 106 fracción I, 108 fracciones III, VI y XII, y 109 fracciones III y XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **Dictamen que aprueba la ampliación de la fecha límite para el proceso de extinción y así como las facultades originalmente otorgadas a la Unidad Administrativa Encargada del Proceso de Liquidación del extinto organismo hasta el 15 de octubre de 2021,** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que por instrucciones del Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ,** recibimos memorándum número **S-1314/2020,** signado por la **LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, en el que se remite a estas Comisiones el memorándum No. **02-P-OM-347/2020** de fecha 08 de diciembre de 2020, en el que anexa el **INFORME SOBRE EL PROCESO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA LIQUIDACION DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE.** Lo anterior para que las Comisiones conjuntas emitan el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que el anexo al **MEMORANDUM No. 02-P-OM-347/2020** emitido por la Oficial Mayor, se adjunta el **INFORME SOBRE EL PROCESO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA LIQUIDACION DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE,** emitido por la Oficial Mayor **LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL** y la Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Liquidación de la Procesadora Municipal de Colima la **C. MERCEDES BERENICE IBAÑEZ ROBLES,** a través del cual, solicitan que el H. Cabildo analice la posibilidad de ampliar la fecha para finalizar el proceso de liquidación de la Procesadora Municipal de Carne, por lo menos hasta el 15 de octubre de 2021, ampliando hasta dicha fecha las facultades de la Unidad Administrativa Encargada del Procedo de Liquidación para actos de Administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

TERCERO. Que el 16 de noviembre del año 2019, fue publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Colima el Acuerdo por el que se extingue el Organismo Público Paramunicipal denominado Procesadora Municipal de Carne, en el que en su Quinto punto, se señala que la Liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado "Procesadora Municipal de Carne", estará a cargo de la Oficialía Mayor, para lo cual se deberá crear con carácter temporal la "Unidad Administrativa Encargada de la Liquidación de la PMC", a la cual se le dotó de las más amplias facultades para actos de Administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

CUARTO. En ese sentido, el Acuerdo Primero y Décimo Segundo se aprobó en los términos siguientes:

***"PRIMERO**. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne, creada mediante Decreto No. 146, denominada Ley que crea a la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima; publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima; el 12 de mayo de 1984, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación".*

***DÉCIMO TERCERO.** Se aprueban las BASES para el proceso de desincorporación de la Procesadora Municipal de Carne como un organismo descentralizado del municipio de Colima, en los términos siguientes:*

BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Y dice en la base III:

III. El Liquidador deberá:

Y en el punto 2 señala:

2. Proceder a cerrar las instalaciones y la prestación del servicio de la Procesadora Municipal de Carne a partir del 1º de enero del 2020 y deberá finalizar el proceso de liquidación a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Este acuerdo Décimo Tercero, fue modificado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima el 21 de diciembre de 2019, estableciéndose que el proceso de liquidación debería estar concluido el 31 de diciembre de 2020.

QUINTO. No obstante lo anterior, el ejercicio fiscal 2020 se vivió ante una crisis sanitaria y económica mundial sin precedentes. Derivado de los estragos causados por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ocasionando que el comportamiento de los ingresos propios al municipio se vean disminuidos considerablemente, con relación a lo proyectado en la Ley de Ingresos propiciando un déficit preocupante, lo que sin duda también ha afectado el proceso de liquidación de la Procesadora Municipal de Carne y el compromiso de adeudos pendientes.

De acuerdo a la solicitud remitida, el 20 de noviembre del presente año, el IMSS notificó a la Unidad Liquidadora la resolución/oficio determinante de créditos fiscales, esto derivado de la auditoría practicada por el IMSS a la entonces Procesadora Municipal de Carne, cantidad que plantea controvertirse mediante el recurso interpuesto ante la propia autoridad, sin embargo, se prevé que para el ejercicio 2021, se deba entablar demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, debiendo contarse con las facultades correspondientes para la debida defensa legal.

SEXTO. Por otro lado, del informe remitido se desprende que la extinta Procesadora Municipal de Carne, cuenta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Registro Patronal vigente, mismo que no es factible dar de baja en virtud de la auditoria que realizó el Instituto por el ejercicio fiscal 2017 y que se plantea controvertir.

También se desprende que en marzo del presente año se realizó acercamiento con el SAT a fin de proceder con el "Inicio de Liquidación" de la extinta PMC, sin embargo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima 1, se encuentra en proceso de revisión del periodo 2018 por las retenciones de ISR por el periodo de febrero a diciembre de ese ejercicio fiscal y que se encuentran pendientes de entero. En este punto deberá concluir el proceso de auditoría y realizar el pago de los montos que determine la misma.

Así mismo, se encuentra pendiente los siguientes Pagos y enteros:

1. - Personal jubilado y pensionado: $987,041 con la siguiente integración:

- Aportación Patronal del Fondo de Ahorro de octubre de 2019 a marzo de 2020 por $130, 093.00
- Fondo de Retiro de 9 personas por $504, 705.00.
- Bonos de Antigüedad por 30 años de servicio de 7 personal por $352, 243.00

2.- Retenciones de Impuesto sobre la Renta:

- Retenciones por sueldos y salarios $1, 571,218.22 ejercicio 2018
- Retenciones por asimilados a salarios $192,969.46 ejercicio 2018

- Retenciones por sueldos y salarios $$1, 811,764 periodo enero 2019 a abril de 2020

3.- Enteros de Impuestos sobre Nóminas:

- Impuesto sobre nóminas del período marzo de 2017 a marzo de 2020 por la cantidad de $905, 112.24 más actualizaciones y recargos.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, es necesario que el H. Cabildo Municipal autorice ampliar la fecha para finalizar el proceso de liquidación de la Procesadora Municipal de Carne, por lo menos hasta el 15 de octubre de 2021, ampliando hasta dicha fecha las facultades de la Unidad Administrativa Encargada del Proceso de Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Conjuntas, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba modificar el **Acuerdo Décimo Tercero, Base III, Punto 2** del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 16 de noviembre del año 2019 relativo a las BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE LA "PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE" COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE COLIMA; para **finalizar el proceso de extinción a más tardar el 15 de octubre de 2021;** para quedar como sigue:

III. El liquidador deberá:

2. Finalizar el proceso de extinción a más tardar el 15 de octubre de 2021. Si con posterioridad a dicha fecha existen procedimientos legales o administrativos pendientes de resolverse, las facultades que originalmente le fueron otorgadas a la "Unidad Administrativa Encargada de la Liquidación de la PMC" pasaran a la Oficialía Mayor, quien podrá actuar en nombre y representación legal de la extinta Procesadora Municipal de Carne, realizar actos de Administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción legal o administrativa que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, interponer medios de defensa legal, recursos, juicios de nulidad, denuncias, demandas o cualquier otra acción legal o análoga prevista en las leyes o reglamentos aplicables.

SEGUNDO. Se amplían las facultades de la "Unidad Administrativa Encargada de la Liquidación de la PMC", para en nombre y representación legal de la extinta Procesadora Municipal de Carne realice actos de Administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción legal o administrativa que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, interponer medios de defensa legal, recursos, juicios de nulidad, denuncias, demandas o cualquier otra acción legal o análoga prevista en las leyes o reglamentos aplicables a cada caso, hasta el 15 de octubre de 2021.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Col., a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2021.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PRIMER PUNTO.- La C. Síndico Municipal, Glenda Yazmín Ochoa y el Lic. José Cárdenas Sánchez, dieron lectura al dictamen que autoriza la desincorporación del patrimonio municipal, de los inmuebles identificados con las claves catastrales 02-01-06-328-002-000 ubicado en el fraccionamiento Real Vista Hermosa III, 02-01-22-081-003-000 ubicado en el fraccionamiento Real Santa Bárbara, 02-04-66-030-002-000 ubicado en el fraccionamiento Residencial

La Primavera y 02-01-13-042-002-000 ubicado en el fraccionamiento Lomas del Valle, así como la Enajenación mediante Subasta Pública, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
P r e s e n t e

La Comisión de **PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 fracción XXI de la Ley de Disciplina Financiera; artículos 2º, 42, 45 fracción IV, inciso a), 51, fracción IX y XII, 53 fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1°, 16 numeral 1, fracción I, 21 numeral 1, fracción IV y V, 36 numeral 1, fracción II, 37, 39 numeral 2, y 40 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 5º, 7 inciso a), 8, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales; así como el 64, fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 115 fracciones VIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima tienen a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que mediante **memorándum número S-1257/2020**, de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO,** se turnó a la Comisión de Patrimonio Municipal la solicitud realizada por la **LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL Oficial Mayor**, mediante el **memorándum No. P-OM-346.1/2020** por el cual solicita la desincorporación del patrimonio municipal de los terrenos que se enlistan a continuación, así como la enajenación de los mismos a través del procedimiento de Subasta Pública, al existir diversos escritos de interés de particulares para la adquirir en propiedad los mismos.

CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	USO DE SUELO
02-01-06-328-002-000	Real Vista Hermosa III	Densidad Media (H3-U)
02-01-22-081-003-000	Real Santa Bárbara	Densidad Media (H3-U)
02-04-66-030-002-000	Residencial La Primavera	Densidad Media (H3-U)
02-01-13-042-002-000	Lomas del Valle	Densidad Media (H3-U)

De igual forma solicita, a efecto de obtener las mejores condiciones para el Municipio de Colima, **que la enajenación se realice de manera conjunta**, es decir, que comprenda el total de los cuatro predios atendiendo lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de para la Enajenación de Bienes Municipales. Lo anterior, para que esta comisión elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO. Que anexo al memorándum suscrito por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, se adjuntó los avalúos realizados por la Arquitecta Delia Margarita Aguirre Soto con registro BI/035 Registro Estatal de Valuadores Profesionales y Cédula Profesional Maestría SEP 6429202, y en los que se plasman los valores de cada predio que deberán ser considerados como base para el proceso de enajenación respectivo, así como las respectivas escrituras públicas que acreditan la propiedad en favor del Municipio de Colima.

TERCERO. Que esta Comisión de Patrimonio Municipal recibió los **memorándums número S-1241/2020, S-1242/2020, S-1243/2020 y S-1244/2020**, de fecha 24 de noviembre de 2020, suscritos por la Secretaria del H. Ayuntamiento LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO, por el que se remiten los **memorándums No. 02-OM-338.1/2020, No. 02-OM-339.1/2020, No. 02-OM-340.1/2020, No. 02-OM-341.1/2020** suscritos por los **CC. LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL Oficial Mayor** y el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ Tesorero Municipal;** mediante el cual consideran procedente atender favorablemente la petición que realizan diversas personas en la que solicitan la Venta Directa a su favor de los terrenos que se enlistan a continuación, propiedad del Municipio de Colima.

CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	USO DE SUELO	SOLICITANTE
02-01-06-328-002-000	Real Vista Hermosa III	Densidad Media (H3-U)	C. Ernesto Montañez Monroy
02-01-22-081-003-000	Real Santa Bárbara	Densidad Media (H3-U)	C. Oscar Alejandro Torres Gualino y Javier García Sandoval
02-04-66-030-002-000	Residencial La Primavera	Densidad Media (H3-U)	CC. German Sánchez Álvarez y Julio Javier Zenteno Delgado
02-01-13-042-	Lomas del Valle	Densidad	CC. Julio Javier Zenteno Delgado, Marco Antonio

002-000		Media (H3-U)	Barbosa Reyes, Uriel Cisneros Torres y Jorge Iván Sánchez Torres.

Que anexo a los diversos memorándums suscritos por la Secretaria del H. Ayuntamiento, se adjuntó además los escritos todos de fecha 18 de noviembre del año en curso, signado respectivamente por los solicitantes, en el que exponen su interés de adquirir en propiedad, en la cantidad que resulte el avalúo comercial correspondiente, los inmuebles propiedad de esta Entidad Municipal. Lo anterior, para que esta comisión elabore los dictámenes que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

CUARTO. Que mediante **memorándum número S-1251/2020,** de fecha **25 de noviembre** de 2020, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento LIC. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO, remitió a la Comisión de Patrimonio Municipal el **memorándum No. 02-OM-344.1/2020**, signado por los **CC. LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL Oficial Mayor** y el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ Tesorero Municipal;** mediante el cual informan el interés que tiene el **C. TAMER ADEL ABOUT TALEB KATHABB,** como representante de la empresa **SIWA DE KATHABB Constructora S.A de C.V.** en adquirir los lotes propiedad del Municipio de Colima que se enlistan a continuación:

CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	USO DE SUELO
02-01-06-328-002-000	Real Vista Hermosa III	Densidad Media (H3-U)
02-01-22-081-003-000	Real Santa Bárbara	Densidad Media (H3-U)
02-04-66-030-002-000	Residencial La Primavera	Densidad Media (H3-U)
02-01-13-042-002-000	Lomas del Valle	Densidad Media (H3-U)

Asimismo consideran procedente atender favorablemente la petición que se realiza, debido al déficit preocupante de los ingresos propios del municipio, los cuales se ven disminuidos en comparación a lo proyectado en la ley de ingresos del presente ejercicio fiscal. Que anexo al memorándum suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, se adjuntó además el escrito de fecha 18 de noviembre del año en curso, signado por el solicitante.

QUINTO. Que como antecedente, mediante **memorándum No. S-1076/2020** la Secretaría del H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Patrimonio Municipal el diverso **No. 02-P-TM-627/2020** de fecha 15 de octubre del 2020 emitido por el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**, mediante el cual solicita se analice la posibilidad de obtener ingresos adicionales a través de acciones que no estén contempladas en la Ley de Ingresos del 2020, ello porque debido a la contingencia ocasionada por la pandemia generada del SARS COV2 (COVID-19) el comportamiento de los ingresos propios del municipio se han disminuido con relación a lo proyectado en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

Derivado de ello, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre del presente año, misma que consta en el **Acta de Cabildo No. 101,** además de la modificación a la lotificación y zonificación de diversos predios de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 14 de noviembre de 2020; se **desafectaron del servicio público** los siguientes predios propiedad del Municipio de Colima, de conformidad a lo previsto por el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	USO DE SUELO
02-01-06-328-002-000	Real Vista Hermosa III	Densidad Media (H3-U)
02-01-22-081-003-000	Real Santa Bárbara	Densidad Media (H3-U)
02-04-66-030-002-000	Residencial La Primavera	Densidad Media (H3-U)
02-01-13-042-002-000	Lomas del Valle	Densidad Media (H3-U)

En virtud de que se recepcionaron tanto en la Secretaría del H. Ayuntamiento como en la Oficialía Mayor, escritos de diversos particulares que manifiestan el interés de adquirir en propiedad los predios anteriormente mencionados; es que la Oficial Mayor en su **memorándum No. P-OM-346.1/2020** solicita en apego a lo señalado en el artículo 3, 8, 9, 10, 11, y 12 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, la desincorporación del patrimonio municipal de los terrenos descritos anteriormente, así como la enajenación de los mismos a través del procedimiento de subasta pública, al existir diversos escritos de interés de particulares para la adquirir en propiedad los mismos inmuebles.

Refiere además la citada funcionaria que, mediante las opiniones técnicas que conjuntamente emitieron a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal con fecha 23 y 24 de noviembre del presente año, en el sentido de que es procedente atender la solicitud de enajenación de los predios señalados, sin embargo, al existir más de un interesado en adquirir en propiedad los mismos, plantea que la enajenación se realice a través de la figura de subasta pública.

Asimismo, propone que, a efecto de obtener las mejores condiciones para el Municipio de Colima, la enajenación se realice de manera conjunta, es decir, que comprenda el total de los cuatro predios atendiendo lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de para la Enajenación de Bienes Municipales.

SEXTO. Analizada que fue por esta Comisión de Patrimonio Municipal la documentación remitida en los diversos turnos, como lo es, los escritos de interés con la intención de compra de diversos particulares, las opiniones técnicas emitidas por la Oficialía Mayor en conjunto con la Tesorería Municipal recaídas a cada una de éstas solicitudes, las respectivas escrituras públicas que acreditan la propiedad en favor del Municipio de Colima, así como los avalúos realizados por la Arquitecta Delia Margarita Aguirre Soto con registro BI/035 Registro Estatal de Valuadores Profesionales y Cédula Profesional Maestría SEP 6429202, y en los que se plasman los valores de cada predio que a sugerencia de la Oficialía Mayor refiere deberán ser considerados como base para el proceso de enajenación respectivo.

Es que mediante **memorándum No. R-MHUP-124/2020** de fecha 1º de diciembre del año en curso se solicitó a la Oficialía Mayor la reconsideración del valor asignado a los inmuebles objeto de solicitud de compra, ello en virtud de que los avalúos remitidos, presentaban un demérito por obras de urbanización faltantes al estar consignados como un solo lote, y considerando que el factor de urbanización se modifica a partir de la alta demanda de los inmuebles solicitados. Asimismo, se revisaron físicamente los avances de urbanización conjuntamente con las áreas técnicas de este municipio, resultando que aunque los inmuebles requieren de algunos trabajos documentales y de urbanización, en general cuentan con todos los servicios a pie de lote.

Por lo que mediante **memorándum No. No. P-OM-351.1/2020** de fecha 08 de diciembre del año en curso, la Oficialía Mayor, remite a esta Comisión de Patrimonio Municipal los nuevos **avalúos No. 20-12-TER-COL-12, 20-12-TER-COL-13, 20-12-TER-COL-14 y 20-12-TER-COL-15** de fecha 07 de diciembre del 2020, realizados por la Arquitecta Delia Margarita Aguirre Soto con registro BI/035 Registro Estatal de Valuadores Profesionales y Cédula Profesional Maestría SEP 6429202, mismos que servirán como precio base para el proceso de enajenación mediante el proceso de subasta pública.

SÉPTIMO. Con motivo de la solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de los terrenos que se refieren en el considerando primero del presente dictamen, así como la solicitud de enajenación de los mismos mediante el procedimiento de subasta pública, esta Comisión procedió a analizar el cumplimiento de los lineamientos que para la enajenación de bienes inmuebles señala el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, mismos que se detallan a continuación:

I.- Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación.

1. Las finanzas, no solo del Municipio de Colima, sino de todos los pertenecientes a la entidad, se encuentran en una situación que limita la posibilidad para destinar recursos en el mantenimiento de todos los inmuebles de su propiedad, luego entonces la ejecución de obras en dichos lugares resulta aún más complicado; toda vez que, dotar de equipamiento institucional en dicho predios, no solo implicaría la asignación de recursos para su construcción, también la ampliación al gasto corriente para la asignación de personal que atienda los servicios que se asignen y gastos de mantenimiento (luz, papelería, limpieza, vigilancia, etc.).

   Además, el ejercicio fiscal 2020 se ha vivido ante una crisis sanitaria y económica mundial sin precedentes. Muchas empresas se han visto en la necesidad de despedir empleados y reducir jornadas laborales bajo formatos contractuales que implican la disminución del salario, teniendo un impacto en el ingreso de las familias colimenses y por supuesto a nivel nacional. Todo ello, derivado de los estragos causados por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ocasionando además, que el comportamiento de los ingresos propios al municipio se vean disminuidos considerablemente, con relación a lo proyectado en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, originando un déficit preocupante.

   Por lo que implementar estrategias que impliquen el aumento de las contribuciones a los ciudadanos del Municipio de Colima para recaudar recursos que se destinen a la ejecución de obras en dichos predios, afectaría aún más la situación con la que actualmente viven.

   Por el contrario, establecer otras estrategias que permitan captar recursos para cumplir con los fines que constitucionalmente se nos han encomendado, como la venta de bienes inmuebles que no son utilizados para un fin público, constituye una alternativa.

   La propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece dentro de la fracción XXI de su artículo 2, que la venta de bienes forma parte de los Ingresos Locales de los Municipios.

2. Lo anterior se confirma con el contenido del **Memorándum No. 02-P-TM-627/2020,** de fecha 15 de octubre del 2020, en el que el Tesorero Municipal, manifiesta que realizando un estimado del cierre anual en los diferentes rubros que integran la Ley de Ingresos del municipio, se estiman decrementos en el rubro de los impuestos del orden del 6%, en derechos 18% y en aprovechamientos 40%; exponiendo la necesidad de obtener ingresos adicionales a través de acciones que no estuvieran contempladas en la Ley de Ingresos del 2020, pudiendo ser un área de oportunidad asertiva la enajenación de bienes muebles e inmuebles, acción que se prevé dentro de la norma y con ello estar en la posibilidad de fortalecer las finanzas municipales ante la caída de los ingresos municipales.
3. Es por ello que, resulta prioritario para lograr el cumplimiento de los fines del municipio obtener ingresos adicionales a través de acciones que no afecten aún más a los ciudadanos, siendo la venta de inmuebles propiedad del municipio, un área de oportunidad.
4. Consecuentemente, en virtud de que artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios y facultades que fortalecen la autonomía municipal, entre ellos, el principio de libre administración de su patrimonio, y dado que el artículo 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo, se considera debidamente justificados los motivos que fundamentan la necesidad económica y social de la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Colima.
5. Por otro lado, de los memorándums **No. 02-OM-338.1/2020, No. 02-OM-339.1/2020, No. 02-OM-340.1/2020, No. 02-OM-341.1/2020 y 02-OM-344.1/2020** emitidos conjuntamente por el Tesorero Municipal y la Oficial Mayor del Municipio de Colima, de fecha 23 y 24 de noviembre del año en curso respectivamente, manifiestan que, dada la situación de las finanzas municipales, la caída en la recaudación de las contribuciones por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta preponderante la obtención de ingresos adicionales a través de acciones no contempladas en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2020, pudiendo ser un área de oportunidad asertiva la enajenación de bienes muebles e inmuebles, acción que se prevé dentro de la norma y con ello estar en la posibilidad de fortalecer las finanzas municipales ante la caída de los ingresos municipales. Por lo que concluyen que es viable atender de manera positiva la propuesta que los ciudadanos ya señalados hacen.
6. Por lo anterior, esta Comisión considera como una necesidad económica que deberá afrontar este Ayuntamiento de Colima, el obtener recursos para sostener las necesidades financieras del municipio y los compromisos de fin de año, por lo que, dado que la necesidad económica que deberá afrontar este municipio es a corto plazo, es por ello que resulta necesario buscar recursos adicionales para ello, siendo la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal una vía alterna de solución.

II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad.

Que el H. Ayuntamiento de Colima acredita la propiedad de los inmuebles con la copia certificada de las siguientes Escrituras Públicas:

CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	ESCRITURA PÚBLICA
02-01-06-328-002-000	Real Vista Hermosa III	**Escritura Pública P.E. No. 2,274**, de fecha 30 de octubre del 2007, pasada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Virgen, Titular de la Notaría Pública No. 3, de la Demarcación de Colima, Colima.
02-01-22-081-003-000	Real Santa Bárbara	**Escritura Pública No. 14,127** de fecha 15 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la Demarcación de Colima, Colima.
02-04-66-030-002-000	Residencial La Primavera	**Escritura Pública No. 876** P.E., emitida el 17 de julio del 2014, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Demarcación de Colima, Colima.
02-01-13-042-002-000	Lomas del Valle	**Escritura Pública número 22,423** de fecha 24 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic René Manuel Tortolero Santillana, Titular de notaría 04 de la demarcación de Manzanillo, Colima.

III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.

Que de conformidad con los planos remitidos por el Catastro Municipal y a las Escritura Públicas descritas en el punto inmediato anterior; y después de la modificación a la lotificación de los predios ubicados en Real

Vista Hermosa III y Real Santa Bárbara, los inmuebles objeto del presente dictamen cuentan con la **superficie, medidas, linderos y ubicación** siguientes:

CLAVE CATASTRAL	**02-01-06-328-002-000**
UBICACIÓN	Real Vista Hermosa III
SUPERFICIE	**5,127.14 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte:** En 108.47 metros, con calle José Rubén Romero; **Al sur:** En 109.70 metros, con la calle Pedro Calderón de la Barca; **Al oriente:** En 44.49 metros con calle J. Jesús Ponce; y **Al poniente:** En 46.46 metros con lote 001 de la misma manzana

CLAVE CATASTRAL	**02-01-22-081-003-000**
UBICACIÓN	Real Santa Bárbara
SUPERFICIE	**3,574.02 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte:** En 72.03 metros, con lote 001 de la misma manzana; **Al sur:** En 74.47 metros, con la calle Espinela haciendo un ochavo de 2.24 metros en la esquina que forma con la calle Rodonita; **Al oriente:** En 45.08 metros con lote 002 de la misma manzana; y **Al poniente:** En 44.74 metros con calle Rodonita.

CLAVE CATASTRAL	**02-04-66-030-002-000**
UBICACIÓN	Residencial La Primavera
SUPERFICIE	**1,890.33 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al noreste:** En 86.57 metros, en línea quebrada con el lote número 1 del fraccionamiento Romanza; **Al suroeste:** En 72.09 metros, con la calle Primavera del Arce, haciendo un ochavo en la esquina suroeste que con la calle Primavera del Ciprés que mide 2.44 metros., y otro en la esquina sureste que mide 2.26 metros, con la calle Esmeralda; **Al oeste:** En 23.368 metros con calle Primavera del Ciprés; y **Al sureste:** En 21.77 metros con calle Esmeralda.

CLAVE CATASTRAL	**02-01-13-042-002-000**
UBICACIÓN	Lomas del Valle
SUPERFICIE	**933.62 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte**: En 13.50mtrs., con la calle Pirineos, haciendo un ochavo de 3.15mtrs, en la esquina que forma con la calle Monte Tibetano; **Al sur**: En 20.00mtrs., con la calle Atacama, haciendo un ochavo de 2.47mtrs., en la esquina que forma con la calle Monte Tibetano; **Al oriente**: En 50.34mtrs., con lote **001** de la misma manzana 042; y **Al poniente**: En 47.50mtrs., con la calle Monte Tibetano.

IV. Acto jurídico que formalizará la enajenación:
VENTA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

V. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Mediante memorándums **No. No. R-MHUP-121/2020, R-MHUP-126/2020, R-MHUP-129/2020 y R-MHUP-132/2020** de fecha 25 de noviembre del año en curso respectivamente, esta Comisión de Patrimonio Municipal solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el **Dictamen de que los inmuebles con clave catastral 02-01-06-328-002-000, 02-01-22-081-003-000, 02-04-66-030-002-000 y 02-01-13-042-002-000,** respectivamente, **no están ni estarán destinados a un servicio público municipal y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar**, de conformidad a la fracción V del artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

En respuesta a lo anterior, a través de los oficios No. **DGDUMA-293/2020, DGDUMA-294/2020, DGDUMA-295/2020** y **DGDUMA-296/2020** de fecha 30 de noviembre del año en curso respectivamente, la **DRA. ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA**, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, hizo llegar los dictámenes técnicos en seguimiento a la solicitud realizada, advirtiendo que cada una de las respuestas la emite en el mismo sentido, por lo que en aras de evitar repeticiones innecesarias, se transcribe la parte conducente y que en esencia es la misma en cada uno de los dictámenes emitidos, siendo la siguiente:

"… con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, 52, 53, fracciones V, XII, 75 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y los artículos 4 fracción VI, 22 en la totalidad de sus fracciones y 7 de la Ley de Asentamientos del Estado de Colima, en donde se determina que uno de los principios de política pública bajo los cuales deben de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, es el fortalecimiento de la productividad y eficiencia de las ciudades del territorio como eje del crecimiento económico, mismo que debe darse en otros, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; así como las atribuciones técnicas y administrativas que se le confieren a esta Dependencia para la aplicación de la legislación multicitada para que las acciones, inversiones, obras y servicios normadas por esta Ley, se ajusten a lo dispuesto en la misma, en los programas de desarrollo urbano; en la zonificación; la autorización; licencia o permiso que corresponda y debido a que de acuerdo a la cartografía municipal y al Programa de Desarrollo Urbano de Colima vigente; ***esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite OPINIÓN TÉCNCA FAVORABLE, para que de ser considerado procedente por el Cabildo municipal, se lleve a cabo la enajenación del predio clase catastral 02-01-06-328-002-000, 02-01-22-081-003-000, 02-04-66-030-002-000 y 02-01-13-042-002-000.***

"Así mismo, se informa que el predio no está ni estará destinado a un servicio público municipal; y se certifica que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar."

VI .Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad a la fracción VI de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios mediante memorándum número **02-TMC-358/2020, 02-TMC-359/2020, 02-TMC-360/2020** y **02-TMC-361/2020** del 27 de noviembre del 2020, respectivamente, el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ,** determina que de efectuarse la enajenación del inmueble de referencia, se observa tener un impacto presupuestal positivo ya que se trata de ingresos que en este momento vendrán a compensar la caída en la recaudación de ingresos propios considerados en la Ley de Ingresos 2020, y de conformidad con los valores catastrales que se tienen registrados en la Dirección de Catastro Municipal, lo cual de manera preliminar nos sirve de referencia para determinar que al menos deberá obtenerse un ingreso que se asemeje a esta referencia; lo anterior con independencia del avalúo comercial que deberá ser tomado en cuenta para la enajenación; asimismo, considera que la enajenación que se pretende realizar mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible y no representa costos adicionales a la administración municipal.

OCTAVO. Que de conformidad a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y en atención al **memorándum No. 02-TMC-368/2020 emitido por el Tesorero Municipal,** los recursos que se obtengan en primera instancia deberán destinarse para lograr un Balance Presupuestario de Recursos Sostenible, en su caso y toda vez que Municipio se encuentra dentro del nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, si llegaran a ser considerados ingresos excedentes se destinaran para el pago de **pasivos circulantes, pago de adefas y pago de deuda pública**; conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.

Lo anterior es procedente de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su Título Quinto "De los Productos" capítulo I, denominado "Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio", que en su artículo 107 establece: **"El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Cabildo, en los términos de las leyes respectivas".** Lo que permite a esta Administración Pública municipal ampliar sus ingresos por este concepto, sin

perjudicar el Patrimonio Municipal, sobre todo cuando se trata inmuebles que no son estratégicos y prioritarios, por lo que es de advertir que se trata de bienes que con la propuesta de venta se les dota de una utilidad real y de alto provecho para el propio erario del Municipio.

NOVENO. Que atendiendo a lo señalado por el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y sus Municipios, la enajenación de los bienes inmuebles se hará sobre la base del avalúo que practique la Secretaría de Administración o las áreas especializadas en materia de valuación de los entes públicos que cuenten con ellas. En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Administración mediante oficio No. SAyGP/DGAyADBS/DBP 302/2019, de fecha 15 de julio de 2019, ha manifestado que no cuenta con un área especializada en materia de valuación.

Asimismo, de conformidad a lo previsto por el artículo 10 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales; la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad municipal se hará sobre la base del avalúo comercial que obtenga la Oficialía Mayor por un perito valuador autorizado. Para efecto de dar seguimiento a la petición que nos ocupa, y como se señaló en el **SEXTO** de los considerandos, mediante **memorándum No. No. P-OM-351.1/2020** de fecha 08 de diciembre del año en curso, la Oficialía Mayor, remite a esta Comisión de Patrimonio Municipal los **avalúos No. 20-12-TER-COL-12, 20-12-TER-COL-13, 20-12-TER-COL-14 y 20-12-TER-COL-15** de fecha 07 de diciembre del 2020, realizados por la **Arquitecta Delia Margarita Aguirre Soto** con registro BI/035 Registro Estatal de Valuadores Profesionales y Cédula Profesional Maestría SEP 6429202, mismos que servirán como precio base para el proceso de enajenación mediante el proceso de subasta pública; los cuales resultan vigentes y aplicables en atención a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios que refiere textualmente: **"La vigencia de los dictámenes valuatorios no excederá de un año contado a partir de la fecha de su emisión, salvo lo que dispongan otros ordenamientos en materias específicas".**

Acto continuo, esta Comisión procedió a revisar los estudios de valuación del 07 de diciembre del 2020, realizado por la **Arquitecta Delia Margarita Aguirre Soto**, en su carácter de Perito Valuador con registro No. BI/035 del Registro Estatal de Valuadores Profesionales y Cédula Profesional Maestría SEP 6429202, a efecto de verificar la legalidad del mismo, y que visto a la luz del precepto legal en supralíneas invocado, resulta válido, pues cumple con la normatividad previamente establecida para la materia, es decir, es legalmente válido para ser tomado en consideración por esta municipalidad para los efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles a enajenar mediante subasta pública.

Ahora bien, habiéndose establecido legal y válidamente el avalúo comercial del bien materia de enajenación, acorde a lo estipulado por el numeral citado de la Ley mencionada., se desprende que de acuerdo a la tasación se les otorga a cada uno de los inmuebles el valor comercial siguiente:

CLAVE CATASTRAL	**02-01-06-328-002-000**
UBICACIÓN	Real Vista Hermosa III
SUPERFICIE	**5,127.14 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte:** En 108.47 metros, con calle José Rubén Romero; **Al sur:** En 109.70 metros, con la calle Pedro Calderón de la Barca; **Al oriente:** En 44.49 metros con calle J. Jesús Ponce; y **Al poniente:** En 46.46 metros con lote 001 de la misma manzana
VALOR COMERCIAL	**$12´761,000.00** (Doce millones setecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

CLAVE CATASTRAL	**02-01-22-081-003-000**
UBICACIÓN	Real Santa Bárbara
SUPERFICIE	**3,574.02 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte:** En 72.03 metros, con lote 001 de la misma manzana; **Al sur:** En 74.47 metros, con la calle Espinela haciendo un ochavo de 2.24 metros en la esquina que forma con la calle Rodonita; **Al oriente:** En 45.08 metros con lote 002 de la misma manzana; y **Al poniente:** En 44.74 metros con calle Rodonita.
VALOR COMERCIAL	**$8´930,000.00** (Ocho millones, novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

CLAVE CATASTRAL	**02-04-66-030-002-000**
UBICACIÓN	Residencial La Primavera
SUPERFICIE	**1,890.33 m2**

MEDIDAS Y LINDEROS	**Al noreste:** En 86.57 metros, en línea quebrada con el lote número 1 del fraccionamiento Romanza; **Al suroeste:** En 72.09 metros, con la calle Primavera del Arce, haciendo un ochavo en la esquina suroeste que con la calle Primavera del Ciprés que mide 2.44 metros., y otro en la esquina sureste que mide 2.26 metros, con la calle Esmeralda; **Al oeste:** En 23.368 metros con calle Primavera del Ciprés; y **Al sureste:** En 21.77 metros con calle Esmeralda.
VALOR COMERCIAL	**$2´892,000.00** (Dos millones, ochocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

CLAVE CATASTRAL	**02-01-13-042-002-000**
UBICACIÓN	Lomas del Valle
SUPERFICIE	**933.62 m2**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte**: En 13.50mtrs., con la calle Pirineos, haciendo un ochavo de 3.15mtrs, en la esquina que forma con la calle Monte Tibetano; **Al sur**: En 20.00mtrs., con la calle Atacama, haciendo un ochavo de 2.47mtrs., en la esquina que forma con la calle Monte Tibetano; **Al oriente**: En 50.34mtrs., con lote **001** de la misma manzana 042; y **Al poniente**: En 47.50mtrs., con la calle Monte Tibetano.
VALOR COMERCIAL	**$1´730,000.00** (Un millón, setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO. Con fundamento a lo señalado en el artículo 3º fracción I, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, y en virtud de las opiniones técnicas que conjuntamente emitieron a la Secretaría del H. Ayuntamiento la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal con fecha 23 de noviembre del presente año, en el sentido de que es procedente atender la solicitud de enajenación de los predios señalados, sin embargo, al existir más de un interesado en adquirir en propiedad los mismos, es factible que la enajenación se realice a través de la figura de subasta pública.

Asimismo, a efecto de obtener las mejores condiciones para el Municipio de Colima, la enajenación de los **inmuebles con clave catastral 02-01-06-328-002-000, 02-01-22-081-003-000, 02-04-66-030-002-000 y 02-01-13-042-002-000,** deberá realizarse de manera conjunta, es decir, deberá emitirse **una sola Convocatoria** que comprenda el total de los cuatro predios, atendiendo lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de para la Enajenación de Bienes Municipales; fijando como precio base al día en que habrá de subastarse, el total que resulte de la suma del valor establecido en el avalúo comercial de cada uno de los inmuebles, resultando el siguiente:

CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	VALOR COMERCIAL
02-01-06-328-002-000	Real Vista Hermosa III	**$12´761,000.00** (Doce millones setecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).
02-01-22-081-003-000	Real Santa Bárbara	**$8´930,000.00** (Ocho millones, novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
02-04-66-030-002-000	Residencial La Primavera	**$2´892,000.00** (Dos millones, ochocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).
02-01-13-042-002-000	Lomas del Valle	**$1´730,000.00** (Un millón, setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
TOTAL		**$26´313,000.00** (Veintiséis millones, trescientos trece mil pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. La fracción I del numeral 1 del artículo 16 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios señala, que se encuentran sujetos al régimen del dominio privado, los bienes del dominio público que por acuerdo del ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen.

En el caso que nos ocupa, en sesión de Cabildo celebrada el pasado 28 de octubre del año en curso fue aprobada por unanimidad la modificación a la lotificación y zonificación así como la **desafectación del servicio público** de Equipamiento Institucional (EI) al que se encontraban destinados los **inmuebles con clave catastral 02-01-06-328-002-000, 02-01-22-081-003-000, 02-04-66-030-002-000 y 02-01-13-042-002-000**, asignándoles

una zonificación de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U); ello debido a que no obstante de haber obtenido su Incorporación Municipal y se presumían habilitados para la integración a la zona urbana, no habían sido objeto de aprovechamiento urbano, y no representaban una mejora efectiva a los fines públicos; de lo que se infiere que los inmuebles objeto de enajenación no están, ni estarán destinados a un servicio público estatal, ni municipal y derivado de la necesidad económica que enfrenta este Municipio y el interés de los solicitantes de adquirir el predio, resulta necesaria la desincorporación del patrimonio del municipal con el objeto de que pueda ser enajenado.

Por su parte, el artículo 8 del mismo Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, dispone que son requisitos previos a la enajenación: **a) Desincorporación previa del bien del régimen del dominio público**. **b)** Autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

No pasa desapercibido a esta Comisión lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento Municipal, que establece que cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, **a) el último propietario de un bien adquirido por el municipio** y b) los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites.

En el caso que nos ocupa solo resulta aplicable el inciso a) del citado numeral, pues los inmuebles que se pretender enajenar mediante subasta públicas no constituían vías públicas municipales. Por lo que, al haber sido desafectados del servicio público originalmente consignado, es procedente la desincorporación de los mismos del patrimonio municipal, así como su enajenación a través del procedimiento de subasta pública.

DECIMO SEGUNDO. Que en vista del interés de los solicitantes en adquirir los inmuebles propiedad de este H. Ayuntamiento, el procedimiento de enajenación mediante subasta pública deberá llevarse a cabo través de la Oficialía Mayor, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal conjuntamente con la Sindicatura Municipal y la Presidencia de la Comisión de Patrimonio Municipal en el Cabildo, de conformidad a lo previsto por el artículo 5º del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, debiendo informar al Cabildo el resultado de dicho proceso conforme a lo previsto en el numeral 27 del mismo ordenamiento municipal.

Ahora bien, de conformidad al artículo 22 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, *de no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la segunda convocatoria se realizará con una rebaja del diez por ciento del valor de avalúo*. En el presente caso de no existir postores en la primer convocatoria de subasta que ofrezcan cuando menos una postura legal, ya no se emitirá una segunda convocatoria y el inmueble será sujeto de venta directa de conformidad a al artículo 24 y fracción II del artículo 30 Bis del mismo ordenamiento; ello en virtud de la necesidad de venta que requiere la Entidad Municipal y dado que no se busca demeritar el valor de los inmuebles, ya que se apertura el procedimiento ante el interés de varios solicitantes. Por el contrario y en el supuesto de que más de una persona presenten una postura legal, se procederá en los términos del artículo 26 del citado reglamento y se fincara la subasta a favor del mejor postor.

DECIMO TERCERO. Por lo anterior, no existe inconveniente en someter a consideración del H. Cabildo, autorizar la venta de los bienes inmuebles a que se refiere el presente dictamen; solicitando en primer término **la desincorporación del patrimonio municipal** así como **su enajenación mediante el procedimiento de subasta pública** debiendo tomarse como precio, para la enajenación la cantidad que se consigna en los avalúos referidos en el presente dictamen. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local, que establece: ***"Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo"***; artículos 21, fracción IV y V y 36 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, que dispone como facultad de este Ayuntamiento ***"Desincorporar del régimen de dominio público, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo, así como la enajenación de los mismos";*** y que ***los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de su cabildo podrán enajenar sus bienes inmuebles, sujetos al régimen del dominio privado previa desincorporación del dominio público de ser el caso;*** artículo 45, fracción II, inciso i), de la Ley del Municipio Libre que refiere dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento: ***"…se necesitará de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, para acordar la enajenación de inmuebles del Patrimonio Municipal;*** correlativo al artículo 84, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala: ***"Se requerirá del acuerdo o aprobación de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo para la procedencia de enajenación de inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal.*** Como se infiere de los citados preceptos legales, es competencia de este H. Cabildo, autorizar los actos jurídicos que

impliquen la transmisión de dominio de los inmuebles propiedad del Municipio, sustentada la necesidad económica que deberá afrontar este Ayuntamiento de Colima a corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene bien a someter la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con las clave catastral **02-01-06-328-002-000** ubicado en el **fraccionamiento Real Vista Hermosa III,** con superficie de **5,127.14 m2,** con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 108.47 metros, con calle José Rubén Romero;
Al sur: En 109.70 metros, con la calle Pedro Calderón de la Barca;
Al oriente: En 44.49 metros con calle J. Jesús Ponce; y
Al poniente: En 46.46 metros con lote 001 de la misma manzana

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con las clave catastral **02-01-22-081-003-000** ubicado en el **fraccionamiento Real Santa Bárbara,** con superficie de **3,574.02 m2,** con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 72.03 metros, con lote 001 de la misma manzana;
Al sur: En 74.47 metros, con la calle Espinela haciendo un ochavo de 2.24 metros en la esquina que forma con la calle Rodonita;
Al oriente: En 45.08 metros con lote 002 de la misma manzana; y
Al poniente: En 44.74 metros con calle Rodonita

TERCERO. Es de aprobarse y se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con las clave catastral **02-04-66-030-002-000** ubicado en el fraccionamiento **Residencial La Primavera,** con superficie de **1,890.33 m2,** con las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste: En 86.57 metros, en línea quebrada con el lote número 1 del fraccionamiento Romanza;
Al suroeste: En 72.09 metros, con la calle Primavera del Arce, haciendo un ochavo en la esquina suroeste que con la calle Primavera del Ciprés que mide 2.44 metros., y otro en la esquina sureste que mide 2.26 metros, con la calle Esmeralda;
Al oeste: En 23.368 metros con calle Primavera del Ciprés; y
Al sureste: En 21.77 metros con calle Esmeralda

CUARTO. Es de aprobarse y se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con las clave catastral **02-01-13-042-002-000** ubicado en el fraccionamiento **Lomas del Valle,** con superficie de **933.62 m2,** con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 13.50mtrs., con la calle Pirineos, haciendo un ochavo de 3.15mtrs, en la esquina que forma con la calle Monte Tibetano;
Al sur: En 20.00mtrs., con la calle Atacama, haciendo un ochavo de 2.47mtrs., en la esquina que forma con la calle Monte Tibetano;
Al oriente: En 50.34mtrs., con lote **001** de la misma manzana 042; y
Al poniente: En 47.50mtrs., con la calle Monte Tibetano

QUINTO. Es de aprobarse y se aprueba la **Enajenación mediante Subasta Pública** de los inmuebles identificados con las **claves catastrales 02-01-06-328-002-000, 02-01-22-081-003-000, 02-04-66-030-002-000 y 02-01-13-042-002-000** con las medidas y colindancias detalladas en los acuerdos primero al cuarto anterior;

SEXTO. Es de aprobarse y se aprueba que a efecto de obtener las mejores condiciones para el Municipio de Colima, que la **Enajenación mediante Subasta Pública** se realice de manera conjunta; es decir, que comprenda el total de los cuatro predios atendiendo lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de para la Enajenación de Bienes Municipales.

Para lo cual, deberá emitirse **una sola Convocatoria** que comprenda el total de los cuatro predios; fijando como precio base al día en que habrán de subastarse, la cantidad de **$26´313,000.00** (Veintiséis millones, trescientos trece mil pesos 00/100 M.N.), misma que resulta de la suma del valor establecido en el Avalúo Comercial de cada uno de los inmuebles señalados en el Considerando NOVENO de este dictamen.

SEPTIMO. Para tal efecto, se INSTRUYE a la Secretaria del H. Ayuntamiento remita copia del presente acuerdo a la Oficialía Mayor a efecto de que:

I. Proceda a otorgar el derecho del derecho del tanto al último propietario de los bienes adquiridos por el Municipio materia del presente dictamen; debiendo levantar constancia fehaciente.

II. Una vez agotado dicho derecho, en caso de negativa expresa o tácita de los beneficiarios, la Oficialía Mayor, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal para que conjuntamente con la Síndica

Municipal y la Regidora Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, realicen el procedimiento para la Subasta de los bienes inmuebles de referencia; tal y como lo dispone el artículo 5º del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales.

Para efectos del cómputo del plazo establecido en el artículo 7 inciso a) y segundo párrafo del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, deberá indicarle que, en caso de aceptar el ejercicio del derecho del tanto, acepta el valor consignado en el avaluo comercial correspondiente, éste deberá cubrirse en una sola exhibición dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al que acepte ejercer el derecho del tanto y aceptar adquirir el inmueble objeto de enajenación.

OCTAVO. Instrúyase a la Contraloría Municipal, para efecto de que verifique el proceso enajenación del bien inmueble, de conformidad a lo previsto por la fracción VII del artículo 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

NOVENO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento para que signen la Escritura Pública en que se consigne el acto jurídico de la compraventa.

DÉCIMO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte. ----------

Los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad dar el uso de la voz a ciudadanos que estaban presentes en la sesión, quienes manifestaron algunas inquietudes respecto al punto citado con anterioridad.----------

El C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez indicó: Primero que nada a todos los conozco desde muchos años, con la mayoría de ustedes he crecido, me conocen de toda la vida y saben cuál ha sido mi forma de comportarme, de conducirme históricamente, el lugar éste que está en la colonia de ustedes forma parte de todo un predio como el que se tenía en toda esa zona cuando se urbanizó, el lugar donde hoy tienen su casa hay una zona verde, una zona de campo, ese predio nunca fue un área verde como tal, como la que conocemos como equipamiento verde para hacer un jardín como aquí se ha mencionado, nunca ha sido considerado por este Ayuntamiento ni cuando el fraccionador lo hizo fue considerado como tal, en todo caso si así hubiera sido considerado debió él haber hecho la construcción de ese equipamiento verde, que no se hizo porque no estaba previsto y nunca fue parte del patrimonio de ese fraccionamiento como tal. El equipamiento institucional como lo conocen ustedes o si alguien no lo conoce, tiene que ver con un espacio para una escuela, para una iglesia, para un espacio del Ayuntamiento que puede ser una biblioteca, una casa de usos múltiples, para equipamiento propio del municipio, pero nunca jamás para una área jardinada. Segundo, lo que se ha estado haciendo en el Ayuntamiento de Colima y de lo cual yo formo parte, se ha hecho todo el tiempo de manera apegada a derecho, no estamos haciendo nada a escondidas, ni oculto, ni tras bambalinas de absolutamente nadie, ni en contra de la ley, el procedimiento que está siguiendo es un procedimiento legalmente sustentado, este espacio no es

ninguna donación para nadie, insisto es un área de un equipamiento institucional. El mismo hecho de estar aquí en una Sesión de Cabildo es un espacio para escucharlos, de eso trata la Sesión de Cabildo, yo siempre he estado atento a los comentarios y al sentir de las personas, yo creo que estos comentarios que aquí se hacen son de utilidad para el Cabildo, voy a pedir en este momento respetuosamente a los miembros del Cabildo poder retirar este acuerdo, esto no quiere decir que no lo podamos votar o no lo vayamos a votar en lo futuro, precisamente para aclarar las dudas de todos los vecinos, lo que sí quiero que sepan que es importante, es que el interés de este Ayuntamiento no es afectar absolutamente a nadie, que claro como Ayuntamiento, en mi caso particular como Presidente Municipal se tiene que tomar decisiones que pareciera ser que afectan a unos y benefician a otros, las determinaciones que toma el Ayuntamiento tiene que ver lo que beneficia a las mayorías, como aquí se ha dicho y se leyó en el dictamen las condiciones económicas del Ayuntamiento son realmente muy complicadas y no solamente van en afectación de quienes viven en su colonia, sino en quien vive en todas las colonias del Municipio de Colima, por eso la determinación de tenerse que desincorporar algunos bienes para poder darle sentido a las condiciones complicadas que vivimos derivado de la falta de participaciones de recursos federales que debió haber llegado este año y no llegó como tenía que ser y la baja recaudación. Las determinaciones que tengo que tomar como Alcalde no son las más sencillas o las más entendibles, pero a veces se tienen de tomar, sin embargo, en este caso particular le voy a proponer a ese Cabildo poder retirar este acuerdo con motivo de los planteamientos que aquí se hacen, en el entendido que lo que estamos haciendo no es una condición ni a lo oscuro ni tampoco ilegal, sino que estamos haciendo de manera legal, claro puedo entenderlo que se afecta su patrimonio de ustedes en particular, pero el interés de este Ayuntamiento no solamente va con el interés particular de unos cuantos sino con el interés general de la mayoría del municipio. Le voy a pedir a este Cabildo si están de acuerdo poderlo retirar para proponerlo en una próxima sesión escuchando algunos planteamientos que puedan tener de parte de los vecinos de esa zona del Municipio de Colima.----------

El retiro del décimo primer punto del orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos.----------

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 15 horas con 42 minutos del día de su fecha.----------
Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.----------

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 107, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 21 de diciembre de 2020. *vero